



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 101

Bogotá, D. C., lunes, 26 de marzo de 2018

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 28 DE 2017

(diciembre 5)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Gaviria Vélez José Obdulio

López Maya Alexander

Motoa Solarte Carlos Fernando

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Serpa Uribe Horacio

Varón Cotrino Germán y

Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime

Andrade Serrano Hernán

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Galán Pachón Juan Manuel

Gerlén Echeverría Roberto

López Hernández Claudia

Morales Hoyos Viviane

Rangel Suárez Alfredo y

Valencia Laserna Paloma

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:15 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018

Día: martes 5 de diciembre de 2017

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 31 de octubre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1117 de 2017; Acta número 21 del 1º de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2017; Acta número 22 del 14 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1119; Acta

número 23 del 15 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1120; Acta número 24 del 16 de noviembre de 2017; Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 169 de 2017 Senado, 026 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), Congreso de la República y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Autores: Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*.

Ponente primer debate: Senado: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 612 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1064 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2017.

2. **Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado**, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

Autora: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 735 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 877 de 2017.

3. **Proyecto de ley número 255 de 2017 Senado, 090 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil. (Indignidad Sucesoral).

Autores: honorables Representantes *Rodrigo Lara Restrepo*, *Carlos Alberto Cuenca Chauz*, *María Fernanda Cabal*, *Édward David Rodríguez*, *Álvaro Hernán Prada*, *Fabián Gerardo Castillo*, *Hernando José Padauí*, *Jorge Enrique Rozo*, *Santiago Valencia González*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 613 de 2017.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 492 de 2017.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 775 de 2017.

4. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

5. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el Decreto número 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

6. **Proyecto de ley número 146 de 2017 Senado**, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Autores: Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Lorena Gutiérrez Botero*; Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 944 de 2017.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1115.

7. **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez*, *Paola Holguín Moreno*, *Daniel Cabrales Castillo*, *Jaime Amín Hernández*, *Thania Vega de Plazas*, *Honorio Henríquez Pinedo*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Nohora Tovar Rey*, *Susana Correa*

Borrero, Alfredo Ramos Maya. Honorables Representantes Óscar Darío Pérez, Pierre Eugenio García, Hugo Hernán González.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 582 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 746 de 2017.

8. **Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado**, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.

Autores: honorables Senadores *Fernando Araújo Rumié, Alfredo Ramos Maya, Carlos Felipe Mejía Mejía, Ernesto Macías Tovar, Paola Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Orlando Castañeda Serrano, Nohora Tovar Rey, Thania Vega de Plazas.* Honorables Representantes *Samuel Hoyos, Pierre García, Federico Hoyos, Fernando Sierra.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 872 de 2017.

9. **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado**, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

Autor: honorable Senador *Alfredo Ramos Maya.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2017.

10. **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado**, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

11. **Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil. (Libertad para Testar).

Autores: honorables Representantes *Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Rozo, José Ignacio Mesa Betancur.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 602 de 2017.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

12. **Proyecto de ley número 86 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Senadora *Nidia Marcela Osorio Salgado.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 733 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 943 de 2017.

13. **Proyecto de ley número 125 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enrique Pulgar Daza.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 795 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 983 de 2017.

14. **Proyecto de ley número 97 de 2017 Senado**, por el cual se establecen valores mínimos a la fijación de la cuota alimentaria.

Autora: honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 735 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 943 de 2017.

15. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

16. Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2017.

17. Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

Autora: honorable Senadora *Paola Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

18. Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de abusadores para la protección de los menores de edad.

Autor: honorable Representante *Eloy Chichi Quintero Romero*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Vega Quiroz*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 597 de 2016.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 690 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1127 de 2017.

IV

Elección tres (3) miembros de la Comisión Primera, integrantes de la Comisión de Seguimiento a los delitos electorales (Artículo 18 de la Ley 1864 de 2017)

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Anuncio de proyectos

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

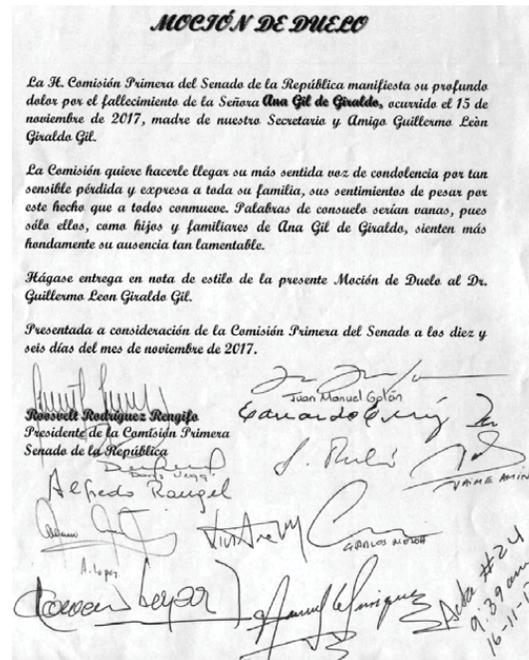
Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia hace entrega de la moción de duelo al doctor Guillermo León Giraldo Gil - Secretario General de la Comisión Primera de Senado a la cual se le da lectura.



La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo León Giraldo Gil:

Señor Presidente, señor Vicepresidente, honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Primera, créanme que hoy me siento conmovido por este acto de afecto, de cariño y de solidaridad.

En mi nombre, el de mi familia, de mis seis hermanos vivos y los cuatro que están reunidos en el cielo con mi padre y mi madre muchas, muchas gracias, estos actos me comprometen a tener más dedicación a este trabajo que tanto quiero, y que hoy me hace sentir orgulloso, enaltecido, por estos gestos que ustedes siempre tienen para conmigo que no me merezco, pero los recibo con el alma y el corazón abierto.

Muchas, muchas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 31 de octubre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1117 de 2017; Acta número 21 del 1° de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2017; Acta número 22 del 14 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1119; Acta número 23 del 15 de noviembre de 2017, *Gaceta del Congreso* número 1120; Acta número 24 del 16 de noviembre de 2017; Acta número 25 del 29 de noviembre de 2017; Acta número 26 del 30 de noviembre de 2017; Acta número 27 del 4 de diciembre de 2017.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión de las Actas: **Acta número 20 del 31 de octubre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1117 de 2017; Acta número 21 del 1° de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1118 de 2017; Acta número 22 del 14 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1119; Acta número 23 del 15 de noviembre de 2017 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1120**, cerrada esta y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración de la comisión el Orden del Día y solicita a Secretaría dar lectura a la proposición radicada:

Proposición

Modifíquese el orden del día de la Comisión Primera del Senado de la República para la sesión del día 05 de diciembre en el punto tercero "consideración y votación de proyectos en primer debate" pasando al segundo lugar el proyecto de ley No. 146 de 2017 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos".

ap
Acta
05-12-17
10:17

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias Presidente, es una proposición que hemos acompañado algunos en relación a poder modificar el Orden del Día y poder abordar en el punto dos del Orden del Día el Proyecto de ley número 146 de 2017 Senado que es un proyecto de ley que actualiza una norma bastante antigua, la Ley 23 de 1982 en materia de propiedad intelectual.

Creo que es de la mayor urgencia e importancia que pudiéramos evacuar este proyecto cuando usted lo tenga a bien y si la Comisión aprueba el Orden del Día. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación formulada y abre la votación:

	SÍ	NO
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día con la modificación formulada.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 169 de 2017 Senado, 026 de 2017 Cámara, por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), Congreso de la República y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

La Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia y se abrió la discusión y votación del articulado de los cuales se aprobaron los artículos 1°, 3° y 4° en el texto del pliego de modificaciones y quedaron pendientes los artículos 2°, 5° y 6°.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 2°, 5° y 6° en el texto del pliego de modificaciones.

La Secretaría informa que este es un proyecto de ley orgánica y se requiere la votación de 10 votos afirmativos que es la mayoría absoluta en esta célula legislativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, gracias, la semana anterior si no recuerdo estar equivocado se discutió y se aprobaron algunos artículos de esta iniciativa, algunos Senadores de la Comisión Primera hicieron una pregunta al ponente y a los representantes del Gobierno que me parece importante, Presidente y el Senador Manuel Enríquez Rosero, sea clarificada en esa parte final de la votación del proyecto.

Y tiene que ver como todos los miembros de la Comisión Primera lo saben con el concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda de acuerdo a los criterios que aprobó este mismo Congreso que cualquier norma que genere impacto fiscal debe tener concepto previo del Ministerio de Hacienda.

Entonces, Presidente, ministros, compañeros del Senado, de la Comisión Primera, quisiera que me ilustraran, que se diera claridad si de acuerdo a lo que establece la Ley 819 existe sí o no el concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda.

Este es el tercer debate, si bien es cierto no es prerrequisito para que en la iniciativa se discuta si tiene que existir ese concepto para que esta ley no sea no solamente objetada sino que para que cumpla con lo que exige la Constitución y las demás normas que debemos nosotros cumplir.

Entonces, Presidente, Senador Manuel Enríquez Rosero, para avanzar en la discusión de esta iniciativa me parece en el caso particular y fundamental saber qué ocurre con la manifestación si se ha expresado, uno, el Ministerio de Hacienda, y segundo que había solicitado al presidente, perdón al ponente Manuel Enríquez Rosero la posibilidad de que los dos artículos que faltan por votar sí sean votados separadamente.

Me refiero a los empleados del departamento administrativo del DPS y me refiero a los funcionarios o trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, esa era mi intervención muy concreta pero que por favor se sirvan dar respuesta, señor Presidente, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente, señores ministros, funcionarios del Gobierno, honorables Senadores, la sesión pasada explicamos detenidamente el contenido de este proyecto que son seis artículos, el señor Presidente y el señor Secretario ha manifestado la aprobación de tres de ellos, el primero que se refiere a la excepción a la aplicación al Ministerio de Trabajo de lo previsto en la Ley 617 de 2000.

Se explicó suficientemente por parte de quien le habla, igualmente lo hizo la señora Ministra del Trabajo quien también nos acompaña en esta sesión, me parece que lo que hay que hacer es dar cumplimiento no solamente a unos compromisos con los trabajadores, unos compromisos incluso que se han hecho a nivel internacional al interior de la OIT.

Me parece que eso está suficientemente explicado y este artículo, artículo primero tiene concepto favorable del Ministerio de Hacienda para todos, como viene aprobado de cámara para el artículo primero del Ministerio de Trabajo.

Para el artículo segundo que está pendiente de aprobación es una excepción que también se aplicaría para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) por lo que aquí explicamos y por lo que también hemos venido discutiendo está suficientemente justificada esta propuesta que se aplicaría para las diligencias del 2019 y 2020 que también Senador Carlos Fernando Moota tiene aval del Ministerio de Hacienda, aval que reposa en el expediente.

El artículo tercero es la excepción para la aplicación del Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, ese artículo ya está aprobado pero señor Presidente yo quiero hacer un paréntesis en el sentido de que la justificación que se le dio en cámara no solamente conlleva nivelación salarial para los actuales funcionarios del Senado y la Cámara de Representantes, sino que también se está justificando en el proyecto en el sentido de que como se van a tener que crear nuevas circunscripciones, digamos nuevas curules en la Cámara de Representantes entonces hay que crear nuevas Unidades de Trabajo Legislativo, hay que ampliar el tema de funcionarios.

Yo quiero decir que he recibido muchas observaciones tanto de los honorables Senadores y de otros sectores en el sentido de que eso todavía es una eventualidad, señor Presidente, no sabemos exactamente qué va a pasar.

Además en los acuerdos que firmó el Gobierno con la de los desmovilizados de la guerrilla de las FARC está previsto dentro de esos acuerdos que cuando se implementen esos acuerdos pues el Gobierno tendrá que cumplir y disponer los recursos.

De tal manera que yo quisiera a pesar de que ya está aprobado este artículo que para efectos de la conciliación del proyecto únicamente tengamos en cuenta la nivelación salarial de los funcionarios del Senado de la República y del Congreso de la República.

La creación de nuevos cargos que vendrán con el tema de la implementación de los acuerdos pues ya veremos en su momento qué va a pasar, si eso se aprueba o no se aprueba porque estamos en discusión.

El artículo cuarto que se refiere a la excepción aplicada a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, ese artículo no tiene aval del Gobierno, Senador Carlos Fernando Moota, para explicar o dar respuesta mejor a su pregunta, ¿qué

ha dicho la Aeronáutica Civil?, que ellos tienen unos excedentes, tienen unos recursos que eso alcanzaría para suplir esas necesidades que hoy tienen.

Y con respecto al artículo quinto que es la excepción que viene en el pliego de modificaciones que es la excepción para el Departamento de la Prosperidad Social, brevemente vuelvo a explicar, en este tema...

... decía que para el Departamento de la Prosperidad Social en el 2014, Senador Roberto Gerlén, se adelantó un concurso a través de una convocatoria cumpliendo con todos los requisitos de ley, la inscripción de quienes aspiraban a eso nos dirigió la Comisión Nacional del Servicio Civil, intervino la función pública, y ese concurso terminó y las personas que accedieron a esos cargos pues ya tienen un derecho ganado.

¿Qué hay que hacer? Nombrarlos, son 994 cargos que repito se van a tener porque ya el concurso se realizó, ya tenemos lista de elegibles, entonces hay que cumplir, me parece que el Estado lo que no puede hacer es abrir un concurso y después decirle simplemente que como no hay plata pues entonces a pesar de que usted ganó el concurso ya no lo podemos nombrar.

Me parece que eso es por una sola vez para cumplir. ¿Por qué no se ha nombrado?, porque la Ley 617 establece un techo de gasto, entonces para poder cumplir u honrar ese compromiso hay que remover esa prohibición de carácter legal.

Y en el artículo sexto, que es de la vigencia, en síntesis, señor Senador Carlos Fernando Mota, atendiendo su preocupación tiene aval el tema del Ministerio de Trabajo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario son los que cuentan con el aval por escrito que reposa en el expediente que tiene la Secretaría del Senado, muchas gracias, señor Presidente.

El Senador Carlos Fernando Mota ha pedido votar separadamente, entonces yo le rogaría poner en consideración el artículo segundo que se refiere al interés y posteriormente consideraríamos el del DPS y el de la vigencia.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones y cerrada esta abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Enriquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Mota Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 2° en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 5° y 6° en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Enriquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Mota Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

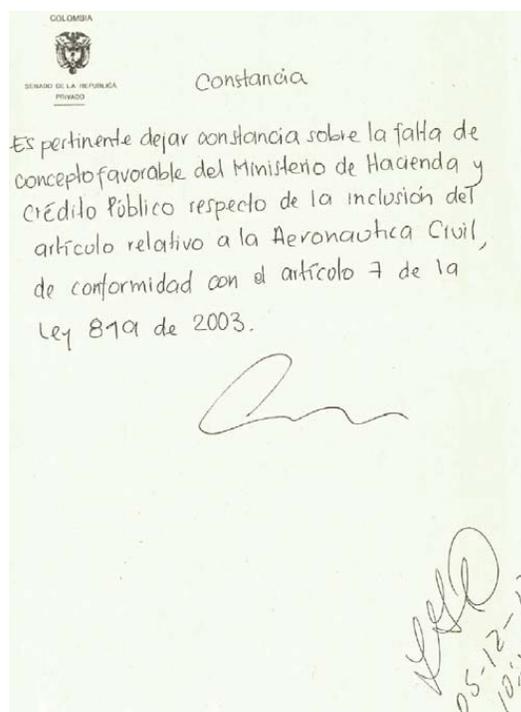
Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 5° y 6° en el texto del pliego de modificaciones.

Por Secretaría el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte deja la siguiente constancia.



Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley Orgánica aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13
Por el Sí: 13
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:


COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 169 DE 2017 SENADO N° 026 DE 2017 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -, AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC - Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN AL MINISTERIO DEL TRABAJO: Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC. Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.

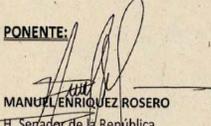
ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA. Exceptúese al Congreso de la República – Cámara de Representantes y Senado de la República de la aplicación de las restricciones previstas en el Artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley 1815 de 2016; Artículo 35 de la Ley 1837 de 2017, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el año 2022; Ley 1833 de 2017 "Creación de la Comisión Legal para la protección de las comunidades negras o población afrocolombianas; Artículo 2° y 3° transitorio del Acto Legislativo N°. 03 de 2017.

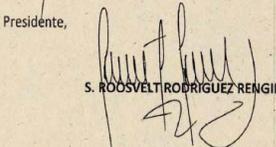
ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC. Exceptúese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal durante las vigencias fiscales 2018-2019.

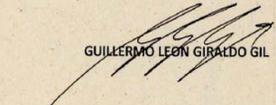
ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS. Exceptúese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, durante la vigencia fiscal 2018 para efectos de la provisión de empleos del concurso de méritos adelantado por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 169 DE 2017 SENADO N° 026 DE 2017 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC -, AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC - Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 28.

PONENTE:

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
 H. Senador de la República

Presidente,

S. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

La Presidencia designa como Ponente para Segundo Debate al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Griselda Janeth Restrepo Gallego, Ministra del Trabajo:

Presidente quiero agradecer a la Comisión la generosidad con la que trata esta expectativa que hemos presentado hoy el Ministro de Justicia y el Ministerio de Trabajo aquí a esta Comisión, es muy importante para nosotros y especialmente desde el sector trabajo la posibilidad de mejorar las condiciones de nuestros funcionarios.

Así que a todos los miembros de la comisión gracias por el apoyo a toda nuestra agenda laboral, muchas gracias.

Y al Presidente y al secretario y a todos los asistentes que estuvieron con nosotros.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 146 de 2017 Senado, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Muchas gracias señor Presidente por generosidad de su señoría me entregó usted la responsabilidad de un tema de marca mayor, es prácticamente un código, una modificación a la hoy existente ley de derechos de autor y derechos conexos que pretende la modernización y actualización de la legislación sobre la materia.

Es un proyecto elaborado, trabajado, directamente por iniciativa del Gobierno nacional, felicitaciones aquí a la señora Ministra que hace el debut en la Comisión primera colega Griselda, Presidente, para que me escuche, Presidente que está prohibido levantarse de la silla de la Presidencia mientras habla uno de los parlamentarios, por reglamento Presidente.

Presidente este es un proyecto elaborado y trabajado por el Gobierno nacional que en este evento puede darse fe, ha estado atento al devenir al decurso del proyecto, la Ministra de Comercio la doctora María Lorena Gutiérrez anunció su venida en los próximos días, ella si hay el tiempo correspondiente explicará, la doctora María Lorena se encuentra presente aquí y después de su paso por estas tierras europeas.

Doctora María Lorena bienvenida a la Comisión primera para que ella que es la autora del proyecto lo extienda tengo una duda el procedimiento previo a solicitarle que tenga el uso de la palabra la doctora María Lorena que conoce como más el proyecto.

Pero tengo una duda de procedimiento doctor Giraldo, nuestro querido secretario hay una solicitud de audiencia pública de una asociación de personas en situación de discapacidad, sordas, y de visual que piden una audiencia pública que consideran lesionados sus derechos.

Mi preocupación es la siguiente, pero creo que el tema es quien radica primero la solicitud de audiencia o la Ponencia, entonces quería saber señor Secretario la solicitud de audiencia aquí radicada el 29 de noviembre si fue posterior a la radicación de la Ponencia o nos correspondería otorgar la audiencia pública, quería que me certificara por Secretaría señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Secretario por favor démosle respuesta al doctor Andrade quien ha manifestado que hay una solicitud de audiencia pública radicada y si fue anterior o posterior a la Ponencia que él radicó.

Secretario:

A la Comisión no fue radicada solicitud, pero la ponencia fue radicada el 28 de noviembre de 2017, y la norma dice que debe ser radicada mínimo tres días antes de radicar la Ponencia.

Recobra el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

En el curso de la discusión leeré la nota o la circular, ellos están en desacuerdo doctora María Lorena las personas en situación de discapacidad sordas y ciegas cree que el proyecto merma o viola sus derechos, si usted tiene algún comentario al respecto se lo agradecería cuando venga su intervención.

Como en el sistema parlamentario en un tema tan técnico Presidente Roosevelt yo quiero previo a esta discusión...

...pero quiero señor Presidente que usted dé el uso de la palabra a la señora Ministra para que ella como el Gobierno ha llevado el liderazgo, yo quiero escucharla como el que más para que ella le explique a la Comisión las bondades que tiene esta modificación a la ley de derechos de autor y muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Lorena Gutiérrez Botero, Ministra de Comercio:

Bueno Presidente, comisión, Senadores, miembros, es un gusto estar acá, muchas gracias por estar discutiendo este proyecto, yo simplemente quiero mencionar que este es un proyecto de propiedad intelectual de la oficina de derechos de autor, sino que a nosotros nos interesa muchísimo desde el Ministerio de Comercio Industria y Turismo porque se trata de actualizar nuestra ley de propiedad intelectual que está desde 1982.

Esta ley fue aprobada antes, pero se pasó por una comisión diferente y por eso la Corte

Constitucional la declaró en exequible porque tenía que pasar era por la Comisión Primera, creemos fundamental que podamos hacer este primer debate en esta Comisión sobre esta ley de propiedad intelectual.

Es un proyecto de ley que lo que busca es actualizar el régimen de protección de los derechos de los autores en el ámbito colombiano y proteger a ciertas personas como lo decía el Senador Andrade, dentro de eso están los discapacitados, las personas que tienen problemas digamos visuales quedan protegidos dentro de esta ley.

Quisiera aclarar que en esta ley no se toca ningún tema que son relacionados con los proveedores de servicios de Internet que este es un tema que puede causar digamos algún ruido, esta ley no toca ese tema, y es una ley que ha sido socializada con todas las organizaciones civiles y los interesados en el tema de derechos de autor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias por lo de la edad, Presidente, señora Ministra bienvenida, honorables Senadores, si dentro del proyecto se tratan los temas relativos a derechos de autor, no sé si a la señora Ministra le ha llegado o tiene conocimiento de una empresa que se llama Egeda, Egeda es una empresa que apodera a quienes tienen derechos de autor no sobre audio sino sobre video.

A propósito de este tema Fenalco, Cotelco, que son las asociaciones de comerciantes y de hoteles han venido viendo con preocupación cómo esta empresa que se llama Egeda les hace cobros al estilo de lo que hace Saico con los establecimientos de comercio y están cobrando por cada televisor que exista en una clínica, en un hotel, en un motel, en todo aquel establecimiento de comercio y donde haya un televisor ellos están cobrando una tarifa parecida a la de Saico.

Yo en nada me opongo señora Ministra al proyecto, yo lo voy a acompañar, pero no quisiera pasar por alto estos dos gremios que son de la mayor importancia, porque son dos sectores que se nos están deprimiendo por cuenta de ese cobro, de ese impuesto.

Son impuestos que en grandes cadenas pueden pasar de los 1000 millones doctor Gerlén, y que en el caso de las clínicas que además de tocar un tema tan sensible como la salud empiezan a generar unos inconvenientes que resultan absurdos, porque en muchos casos lo que están diciendo que es suprimir la televisora de la habitación que esa es la única distracción que puede tener un convaleciente.

Y todo para evitar el pago de esos derechos de autor que en ese sentido se vienen presentando, yo que he venido en contacto con esos dos premios quiero presentar a propósito de los derechos de autor una regulación de esa tarifa, porque debo entender que la justificación y legitimidad de este

derecho resulta de compromisos asumidos por Colombia a nivel internacional al haber suscrito dichos tratados.

No podemos obviarlos, ni podemos eliminarlos, pero yo sí creería que los podemos reducir a una tarifa doctor Alexander que sea lógica, porque además de Saico, de Industria y Comercio, de prediales, de servicios, cargarles ahora un nuevo impuesto que es altísimo a las clínicas, a los hoteles, a todo aquel que tenga un televisor por ejemplo en una tienda le cobran ya no solo Saico Acinpro, sino ahora viene una multinacional española que se llama Egeda que cobra derechos de autor sobre las producciones audiovisuales y eso sí acaba con el pequeño tendero, acaba con los hoteles, acaba con las clínicas.

O la otra salida es lo que vienen haciendo muchos para evitar el cobro de ese impuesto doctora Claudia que les quite el televisor para que no exista el hecho generador del impuesto, entonces, Ministra a mí me parece que dentro de este proyecto no quiero dejar pasar la oportunidad de que lo pongamos presente de que miremos si jurídicamente ese impuesto es tan inamovible como creemos nosotros como resultado de suscripción de tratados internacionales sobre temas de derechos de autor o si es un impuesto que ya ha creado y ante la imposibilidad de eliminarlo, podamos poner acá una tarifa que sea muy razonable.

Porque es que además de toda la cascada de impuestos que les han atribuido a los sectores productivos en Colombia, este nuevo es el más gravoso de todos doctor Gerlén.

A las cadenas de hoteles que han preferido no entrar en la discusión porque entienden que tienen un sustento legal les están cobrando 2000, 2500 millones por un año y ahora la pretensión es cobrarlo de manera retroactiva porque descubrieron que la ley lo establece desde hace cinco años.

Eso acaba con el sector hotelero, acaba con los tenderos, acaba con los pequeños comerciantes que tienen los bares y discotecas que tienen transmisiones, los restaurantes en donde la gente va a ver un partido y en ese sentido doctor Hernán Andrade a mí sí me parece muy importante que nos podamos sentar a revisar este tema.

Que podamos tener una cita con ustedes Ministra, con Cotelco, con Fenalco, y ponerle límite, yo simplemente dejo el tema planteado con la salvedad de que quisiera promover esa reunión y que los reglamentemos en este proyecto que es de derechos de autor a propósito de que es el sustento que le da pie a ese impuesto.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Esos temas técnicos donde lo único que uno quiere como Ponente es que le aporten los colegas

para el lenguaje parlamentario enriquecer el proyecto, tengo la duda, mi afán es de la votación y dejarlo vigente y ampliar la Comisión de Ponentes.

Porque no nos llamemos a engaños, lo único que podemos hacer hoy es probarlo, en probarlo, o aplazarlo, yo le pediría como es un tema tan técnico que yo mismo me declaro neófito en el tema, pues no es conocido pero es un tema, es votar con las salvedades de las personas en situación de discapacidad, con la salvedad del doctor Varón, ampliar la Comisión de Ponentes si usted lo considera, reunión con la Ministra, en el período entre enero y marzo previo ya a la plenaria.

Es lo que me atrevo yo a señalar, mi sugerencia es esa, no, si aprobarlo o por efectos de trámite, y para dejarlo vigente me dicen o escuché a Guillermo Giraldo decir que esta ley ordinaria, para dejarlo vivo y entre enero me gustaría que Germán me acompañara que otros colegas me acompañaran y lo sacamos adelante en Plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, un saludo a los compañeros y compañeras, en el mismo sentir totalmente de acuerdo con el señor Ponente, me parece importante escuchar a esas otras voces, este proyecto también contiene un elemento social importante y por eso felicito al Senador Andrade con su Ponencia Positiva.

Porque se trata en toda sociedad de tratar de favorecer hasta dónde resulte posible a los más débiles, aquellos que están más desprotegidos y en este caso a los autores, por supuesto teniendo en cuenta las condiciones del entorno socioeconómico y productivo.

De manera que lo que ha propuesto el Senador Varón me parece pertinente, seguramente esas reuniones con los gremios van a ser muy útiles de aquí al siguiente debate que habrá tiempo suficiente para hacer esas reuniones de manera que yo me sumo y estoy muy atento también, si el señor Presidente lo quiere de participar en esa Comisión o en esa ampliación de los ponentes para ayudar a impulsar este proyecto y estamos listos a votarlo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Interpretó la solicitud del doctor Andrade en el sentido de que aprobemos el proyecto como viene en la Ponencia y se deja la Ponencia para Segundo Debate para en ella incluir las consideraciones que han sido hechas por el doctor Germán Varón, por el doctor Roy y ampliar la Comisión de Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Tranquilo Presidente yo sé que usted no lo hizo de adrede, quería muy brevemente hacer una

reflexión al ponente que inclusive él mismo por su iniciativa vino y me lo mostró y es la relación de este proyecto con una ley que aprobó el Congreso de la República bastante significativa para la población discapacitada especialmente los ciegos, las personas con baja visión.

Una ley, la Ley 1680 que ha permitido que todas estas personas por primera vez Senador Andrade tengan la posibilidad de acceder a Internet, antes no lo podían hacer y dependían de un tercero que les leía los libros por ejemplo, los trabajos para cumplir con la Universidad si estaban estudiando o en el trabajo también necesitaban ese apoyo.

Esta ley permitió poner a disposición un software lector de pantalla gratuito comprada la licencia por el Estado colombiano y puesta a disposición de los ciudadanos, es un proyecto revolucionario, es un proyecto muy importante que le transformó la vida a mucha gente ciega y de baja visión.

Entonces me parece fundamental que a través de este proyecto buscamos una concordancia en el desarrollo de la posibilidad que estas poblaciones tienen de acceder a estos servicios fundamentales, y lo otro señor Presidente pues es mencionar que este es un proyecto fundamental para la competitividad y la economía colombiana, para cumplir con compromisos internacionales que Colombia ha venido suscribiendo por ejemplo con la OCDE en donde queda muy poco del proceso de admisión del país en ese club bastante exclusivo de países a nivel mundial.

Que le va a permitir a Colombia también adquirir una reputación de economía, de estado, de democracia que ha avanzado y que se ha puesto al día con los más altos estándares internacionales, pero para la productividad, para la innovación, para el número de patentes además que Colombia pueda cada año registrar es muy importante este instrumento.

Y pues yo haría un llamado a que lo acompañemos decididamente, que lo votemos, y que avancemos en este trámite repito tan importante para la industria, para el sector privado, para la academia y para el gobierno, si se enlaza esta alianza pues eso va a permitir creo yo que la economía colombiana sea mucho más innovadora, más productiva y que nos recuperemos de ese rezago histórico que tiene el país en esa materia en este momento.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	

	SÍ	NO
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	15	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y pregunta a Secretaría de cuántos artículos consta y se han presentado proposiciones.

La Secretaría informa que consta de 34 artículos en el texto del proyecto original como lo propone el Ponente y no han radicado ninguna proposición.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos en el texto del proyecto original y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Enriquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	15	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 15

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

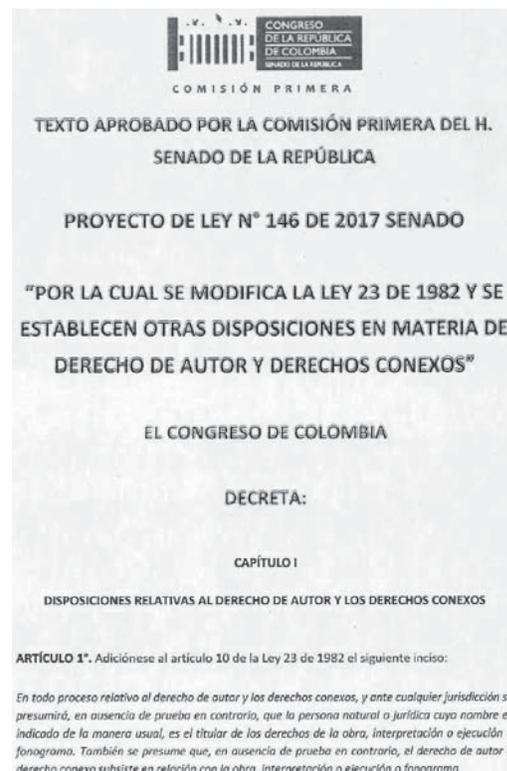
Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese al artículo 11 de la Ley 23 de 1982 el siguiente párrafo:</p> <p><i>Parágrafo.</i> Cuando la protección de un fonograma o una interpretación o ejecución fijada en un fonograma se otorgue en virtud del criterio de primera publicación o fijación, se considerará que dicha interpretación, ejecución o fonograma es publicada por primera vez en Colombia, cuando la publicación se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación inicial en otro país.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12°. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición el público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad; La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho; El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras; La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. <p><i>Parágrafo.</i> El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de las ejemplares vendidos.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 27°. En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.</p> <p>Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese al Capítulo XII de la Ley 23 de 1982, un artículo 164 BIS el cual quedará así:</p> <p>Artículo 164° BIS. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Radiodifusión: la transmisión al público por medios inalámbricos o por satélite de los sonidos o sonidos e imágenes, o representaciones de los mismos; incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas, donde el medio de decodificación es suministrado al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; radiodifusión no incluye las transmisiones por las redes de computación o cualquier transmisión en donde tanto el lugar como el momento de recepción pueden ser seleccionados individualmente por miembros del público; Comunicación al público de una interpretación o ejecución fijada en un fonograma o de un fonograma: solamente para los efectos del artículo 173 de la presente ley, es la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma. Para los efectos de los derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, la comunicación al público incluye también hacer que los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma resulten audibles al público; Comunicación al público de una interpretación fijada en obras y grabaciones audiovisuales: la transmisión al público por cualquier medio y por cualquier procedimiento de una interpretación fijada en una obra o grabación audiovisual; Publicación de una interpretación o ejecución o de un fonograma: la oferta al público de copias de la interpretación o ejecución o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad razonable.
<p>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 165°. La protección ofrecida por las normas de este capítulo no afectará en modo alguno la protección del derecho del autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas consagradas por la presente ley. En consecuencia, ninguna de las disposiciones contenidas en él podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.</p> <p>A fin de no establecer ninguna jerarquía entre el derecho de autor, por una parte, y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte, en aquellos casos en donde sea necesaria la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del artista intérprete o ejecutante o del productor de fonogramas.</p> <p>Así mismo, en aquellos casos en donde sea necesaria la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del artista intérprete o ejecutante o productor de fonogramas no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 166°. Los artistas intérpretes o ejecutantes, tienen respecto de sus interpretaciones o ejecuciones el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> La radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya por sí misma una ejecución o interpretación radiodifundida; La fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas; La reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas por cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; La distribución pública del original y copias de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonograma, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad; 	<ol style="list-style-type: none"> El alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, incluso después de su distribución realizada por el artista intérprete o ejecutante o con su autorización; La puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. <p><i>Parágrafo.</i> El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 172 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 172. El productor de fonogramas tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> La reproducción del fonograma por cualquier manera o forma, temporal o permanente, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; La distribución pública del original y copias de sus fonogramas, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad; La importación de copias del fonograma; El alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus fonogramas incluso después de su distribución realizada por ellos mismos o con su autorización; La puesta a disposición al público de sus fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. <p><i>Parágrafo.</i> El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.</p>

<p>ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 44 de 1993 que modifica el artículo 29° de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. <i>Los derechos consagrados a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión tendrán la siguiente duración:</i></p> <p>a) <i>Cuando el titular sea persona natural, la protección se dispensará durante su vida y 80 años más a partir de su muerte;</i></p> <p>b) <i>Cuando el titular sea persona jurídica, el plazo de protección será de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la interpretación, ejecución o del fonograma. A falta de tal publicación autorizada dentro de los 50 años contados a partir de la realización de la interpretación, ejecución, o del fonograma, el plazo será de 70 años a partir del final del año calendario en que se realizó la interpretación o ejecución o el fonograma;</i> 2. <i>70 años contados a partir del final del año calendario en que se haya realizado la primera emisión de radiodifusión.</i> <p>ARTÍCULO 10. MEDIDAS TECNOLÓGICAS E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS. Independientemente de que concurra una infracción al derecho de autor o a los derechos conexos, incurrirá en responsabilidad civil quien realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Sin autorización eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados;</p> <p>b) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o 2. Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o 3. Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida. <p>c) Con conocimiento de causa, o teniendo motivos razonables para saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos. 2. Distribuya o importe para su distribución, información sobre gestión de derechos que ha sido suprimida o alterada sin autorización. 3. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, con información sobre gestión de derechos suprimida o alterada sin autorización. <p>Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por medida tecnológica efectiva la tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, sea apta para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido, o para proteger cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo frente a usos no autorizados.</p> <p>Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por información sobre la gestión de derechos la información que identifica la obra, interpretación o ejecución o fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma; o información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas; o cualquier número o código que represente dicha información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de la obra, interpretación o ejecución o</p>
<p>fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición al público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.</p> <p>Parágrafo 3. Medidas cautelares. En los procesos civiles que se adelanten como consecuencia de la infracción a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, o por la realización de las actividades descritas en el artículo 10 de la presente ley, son aplicables las medidas cautelares propias de los procesos declarativos establecidas por el Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 11. EXCEPCIONES A LA RESPONSABILIDAD POR LA ELUSIÓN DE LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS. Las excepciones a la responsabilidad consagrada en los literales a) y b) del artículo anterior son las siguientes, las cuales serán aplicadas en consonancia con los parágrafos de este artículo.</p> <p>a) Actividades de buena fe no infractoras de ingeniería inversa realizadas a la copia de un programa de computación obtenida legalmente, siempre que los elementos particulares de dicho programa no hubiesen estado a disposición inmediata de la persona involucrada en dichas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;</p> <p>b) Actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia, interpretación o ejecución o muestra de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información;</p> <p>c) La inclusión de un componente o parte con el único fin de prevenir el acceso de menores al contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo sea diferente de los mencionados en el literal b) del artículo 10;</p> <p>d) Actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el dueño de una computadora, sistema de cómputo o red de cómputo con el único fin de probar, investigar o corregir la seguridad de dicha computadora, sistema de cómputo o red de cómputo;</p> <p>e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones de todos los niveles educativos, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la</p>	<p>cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones;</p> <p>f) Actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de realizar de manera no divulgada la recolección o difusión de datos de identificación personal que reflejen las actividades en línea de una persona natural, de manera que no tenga otro efecto en la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra;</p> <p>g) Usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, amparados por una limitación o excepción en una clase particular de obras interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones, teniendo en cuenta la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores.</p> <p>El Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica, en intervalos de no más de tres años, para determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consagren los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este literal. Los usos no infractores mencionados en el concepto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor serán permanentes, pero susceptibles de revocación, si desaparece la excepción o limitación al derecho de autor o a los derechos conexos en que se fundamentó la excepción de la medida tecnológica o si hay evidencia sustancial de que la necesidad de su existencia ha desaparecido.</p> <p>Para esta revisión la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor evaluará las inquietudes que sean planteadas a través de la Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI, la que a través de un proceso de socialización amplio y suficiente, recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos;</p> <p>h) Usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión, amparados por las limitaciones y excepciones establecidas por la ley en favor de personas con discapacidad visual, baja visión y dificultad para acceder al texto impreso;</p>

<p>i) La actividad legalmente autorizada de investigación, protección, seguridad de la información o inteligencia, llevada a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno. Para los efectos de este numeral la seguridad de la información comprende, entre otras actividades, pruebas de vulnerabilidad, <i>hacking</i> ético y análisis forense, llevadas a cabo para identificar y abordar la vulnerabilidad de una computadora, un sistema de cómputo o una red de cómputo gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 1°. Todas las excepciones a las conductas establecidas en el presente artículo aplican para las medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso a una obra, interpretación ejecución o fonograma.</p> <p>Parágrafo 2°. A las actividades relacionadas en el artículo 10 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que controlen el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma, solo se aplicarán las excepciones establecidas en los literales a), b), c), d) del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. A las actividades relacionadas en el artículo 10 literal b), cuando se refieran a medidas tecnológicas que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados, solo se aplicará la excepción establecida en el literal a) del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 12. Las disposiciones de los artículos 1 a 11 de la presente Ley se aplicarán a todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y emisiones que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley no hayan pasado al dominio público.</p> <p>ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Quien incorpore una medida tecnológica para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de los organismos de radiodifusión está obligado a informar sobre su existencia y alcance. El alcance de esta información, así como la responsabilidad de los titulares de derechos estará enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1480 de 2011.</p>	<p>ARTÍCULO 14. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes:</p> <p>a) La reproducción temporal en forma electrónica de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.</p> <p>Para los fines del presente literal, se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye, los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior;</p> <p>b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas;</p> <p>c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia;</p> <p>d) Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria;</p>
<p>e) Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente;</p> <p>f) Será lícito realizar sin autorización ni pago de remuneración, por parte de instituciones de todos los niveles educativos sin ánimo de lucro, la puesta a disposición y la reproducción con fines de puesta a disposición a estudiantes inscritos específicamente en un programa de educación a distancia, en el marco de una sesión de clase en vivo o asincrónica, en cantidad comparable con la que se desarrolla en una sesión de clase presencial y en la medida justificada por el fin que se persiga, obras lícitamente publicadas o prestaciones protegidas por los derechos conexos relacionadas con el tema del curso, siempre que los contenidos usados no sean típicamente adquiridos por los estudiantes, o estos no hubiesen sido desarrollados de manera específica para usos en línea, a condición que la institución de educación cumpla con todas las condiciones que se enumeran a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrolle una política sobre derecho de autor y la comunique a los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución; 2. Informe a sus estudiantes que el curso puede contener creaciones protegidas, incluyendo a su vez una advertencia específica de la protección en los materiales puestos a disposición en línea; 3. Incorpore medidas tecnológicas de protección, más allá de asignar un usuario y contraseña a los estudiantes, que aseguren el cumplimiento de las políticas y los requerimientos de esta limitación, incluyendo como mínimo la autenticación de usuario y sitio a través de la comprobación de protocolos de internet, interrupción por tiempo de acceso a contenidos, deshabilitación de funciones como imprimir, cortar y pegar, entre otras, y 	<p>4. Designe un tutor, docente o instructor, encargado en la dirección y supervisión del programa de educación a distancia, que se encargue de asegurar que los usos tengan una finalidad meramente educativa.</p> <p>Parágrafo. Mediante la presente limitación no es posible realizar repositorios electrónicos, empaquetado de cursos, préstamo interbibliotecario, distribución comercial de documentos, utilización de textos o cualquier otro material digital ordinariamente ofrecido mediante licencia del autor, el titular, editor, agregador o cualquier otra entidad; ni la conversión de fonogramas análogos a formatos digitales a excepción que estos sean autorizados, o que la versión digital no se encuentre disponible o su uso no sea posible debido a que está protegida por una medida tecnológica.</p> <p>ARTÍCULO 15. ACTUALIZACIÓN DE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES. El Gobierno nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, en intervalos de tres años, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que reforme o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor.</p> <p>Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, con los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES RELATIVAS A OBRAS HUÉRFANAS</p> <p>ARTÍCULO 16. OBRAS HUÉRFANAS. Para los efectos de esta ley se entenderá por obras huérfanas las obras o fonogramas que estén protegidas por el derecho de autor o derechos conexos y que hayan sido publicadas por primera vez en Colombia o, a falta de publicación,</p>

<p>cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia, en los que ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos no ha sido localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos, debidamente registrada con arreglo al artículo 19.</p> <p>ARTÍCULO 17. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES. Si existen varios titulares de derechos sobre una misma obra o un mismo fonograma y no todos ellos han sido identificados o, a pesar de haber sido identificados, no han sido localizados tras haber efectuado una búsqueda diligente, debidamente registrada con arreglo al artículo 19, la obra o el fonograma se podrán utilizar de conformidad con la presente ley, siempre que los titulares de derechos que hayan sido identificados y localizados hayan autorizado, en relación con los derechos que ostentan.</p> <p>ARTÍCULO 18. PERSONAS AUTORIZADAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA HACER USO DE OBRAS HUÉRFANAS. Podrán hacer usos de las obras huérfanas que se encuentren en sus repositorios las bibliotecas, centros de enseñanza y museos, accesibles al público, así como archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión, con domicilio en Colombia, con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión siempre y cuando este sea de interés público, y se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obras publicadas en forma de libros, revistas especializadas, periódicos, revistas u otro material impreso que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro; b) Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas que figuren en las colecciones de bibliotecas, centros de enseñanza o museos, accesibles al público, así como en las colecciones de archivos o de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro; 	<p>c) Obras cinematográficas o audiovisuales y los fonogramas producidos por organismos públicos de radiodifusión que figuren en sus archivos y que estén protegidas por derechos de autor o derechos conexos a los derechos de autor y que hayan sido publicadas por primera vez en el país o, a falta de publicación, cuya primera radiodifusión haya tenido lugar en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1°. Las obras y los fonogramas a que se hace referencia en los literales a), b) y c), que nunca hayan sido publicados ni radiodifundidos en Colombia, pero que hayan sido puestos a disposición del público por las entidades mencionadas en otros países, con el consentimiento de los titulares de derechos, siempre y cuando sea razonable suponer que los titulares de derechos no se opondrían a los usos contemplados en el artículo 21.</p> <p>Parágrafo 2°. Las normas de este capítulo se aplicarán también a las obras y otras prestaciones protegidas que estén insertadas o incorporadas en las obras o los fonogramas a que se refieren los apartados anteriores o que formen parte integral de estos.</p> <p>ARTÍCULO 19. BÚSQUEDA DILIGENTE. A efectos de determinar si una obra o un fonograma son obras huérfanas, las entidades mencionadas en el artículo 18, efectuarán una búsqueda diligente y de buena fe por cada obra u otra prestación protegida, consultando para ello las fuentes adecuadas en función de la categoría de obra y de cada prestación protegida independientemente consideradas. La búsqueda diligente se efectuará con carácter previo al uso de la obra o del fonograma.</p> <p>La búsqueda diligente se efectuará, en el lugar de la primera publicación o, a falta de publicación, de primera radiodifusión. Sin embargo, si existen pruebas que sugieran que en otros países existe información pertinente sobre los titulares de derechos, deberá efectuarse asimismo una consulta de las fuentes de información disponibles en esos países.</p> <p>En el caso a que se refiere el artículo 18, parágrafo 1°, la búsqueda diligente deberá efectuarse en el país en el que se encuentre establecida la entidad que haya puesto la obra o el fonograma a disposición del público con el consentimiento del titular de derechos.</p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia indicando cuáles son las</p>
<p>fuentes de información que resultan adecuadas para la búsqueda de autores y titulares en cada categoría de obras o fonogramas en consulta con los titulares de derechos y los usuarios, e incluirán como mínimo, la información del registro nacional de derecho de autor, así como las bases de datos de las diferentes sociedades de gestión colectiva.</p> <p>ARTÍCULO 20. PRUEBA DE LA BÚSQUEDA DILIGENTE. Las entidades mencionadas en el artículo 18, inscribirán en el registro nacional de derecho de autor, administrado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, previo a realizar los usos consagrados en el artículo 21 de la presente Ley, sus búsquedas diligentes y tendrán a disposición del público en general, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los resultados de las búsquedas diligentes que dichas entidades hayan efectuado y que hayan llevado a la conclusión de que una obra o un fonograma debe considerarse obra huérfana; b) El uso que las entidades hacen de las obras o fonogramas huérfanas, de conformidad con la presente ley; c) Cualquier cambio, de conformidad con el artículo 22, en la condición de obra huérfana de las obras y los fonogramas que utilicen las entidades; d) La información de contacto pertinente de la entidad en cuestión. <p>El Gobierno nacional apropiará los recursos necesarios para dicha labor y, a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la forma de realizar el mencionado registro.</p> <p>ARTÍCULO 21°. UTILIZACIÓN DE OBRAS HUÉRFANAS. Las entidades a que se refiere el artículo 18, podrán realizar, sin autorización del autor o titular, los usos que se establecen a continuación, en relación con las obras huérfanas que figuren en sus colecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Puesta a disposición del público de la obra huérfana; 	<ul style="list-style-type: none"> b) Reproducción, a efectos de digitalización, puesta a disposición del público, indexación, catalogación, conservación o restauración. <p>Parágrafo 1°. Las entidades a que se refiere el artículo 18 podrán hacer uso de una obra huérfana con arreglo del presente artículo únicamente a fines del ejercicio de su misión de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras y los fonogramas que figuren en su colección, y la facilitación del acceso a los mismos con fines culturales y educativos. Las entidades podrán obtener ingresos en el transcurso de dichos usos, a los efectos exclusivos de cubrir los costes derivados de la digitalización de las obras huérfanas y de su puesta a disposición del público.</p> <p>Parágrafo 2°. Cualquier utilización de una obra huérfana por parte de las entidades a que se refiere el artículo 18, se entenderá sin perjuicio de indicar el nombre de los autores y otros titulares de derechos que si han sido identificados.</p> <p>ARTÍCULO 22. FIN DE LA CONDICIÓN DE OBRA HUÉRFANA. Los titulares de derechos sobre una obra o un fonograma que se consideren obras huérfanas tendrán en todo momento la posibilidad de poner fin a dicha condición de obra huérfana en lo que se refiere a sus derechos.</p> <p>ARTÍCULO 23. COMPENSACIÓN POR USO DE UNA OBRA HUÉRFANA. Los titulares de derechos que pongan fin a la condición de obra huérfana de sus obras u otras prestaciones protegidas recibirán una compensación equitativa por el uso que las entidades a que se refiere el artículo 18 hayan hecho de dichas obras y otras prestaciones protegidas con arreglo al artículo 21 de la presente Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 24. CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. Las disposiciones de este capítulo se entenderán sin perjuicio de las disposiciones relativas, en</p>

<p>particular, a los derechos de patente, las marcas comerciales, los modelos de utilidad, los diseños industriales, la protección del patrimonio nacional, los requisitos sobre depósito legal, la legislación sobre prácticas restrictivas y competencia desleal, el secreto comercial, la seguridad, la confidencialidad, la protección de datos y el derecho a la intimidad, el acceso a los documentos públicos y el derecho de contratos, así como a las normas relativas a la libertad de prensa y la libertad de expresión en los medios de comunicación.</p> <p>ARTÍCULO 25. APUCACIÓN EN EL TIEMPO. Las disposiciones sobre obras huérfanas se aplicarán con respecto a todas las obras y todos los fonogramas a que se refiere el artículo 18 que estén protegidos por la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos a la fecha de expedición de la presente ley, así como para las que sean creadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EJEMPLARES DE OBRAS EN FORMATOS ACCESIBLES:</p> <p>ARTÍCULO 26. A los efectos de este capítulo se entiende por:</p> <p>a) Obras. Las obras literarias y artísticas en el sentido del artículo 2.1 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en forma de texto, notación y/o ilustraciones conexas con independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio;</p> <p>b) Ejemplar en formato accesible. La reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida</p>	<p>consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios;</p> <p>c) Entidad autorizada. Toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno nacional para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales;</p> <p>d) Beneficiario. Toda persona:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciega; 2. Que padezca baja visión en los términos del artículo 2° de la Ley 1680 de 2013, o 3. Que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; <p>e) Tratado de Marrakech. Tratado "para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", adoptado el 27 de junio de 2013, en Marrakech, por la Conferencia Diplomática "sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas".</p> <p>ARTÍCULO 27. Cuando un ejemplar en formato accesible no pueda ser obtenido comercialmente por los beneficiarios en el mercado colombiano, será lícito, sin autorización del titular de derechos y sin pago de remuneración, realizar los siguientes actos:</p> <p>a) Reproducir, distribuir y poner a disposición del público, las obras a las cuales se refiere el artículo 26 por parte de las entidades autorizadas, con el propósito de realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo público o mediante la comunicación</p>
<p>electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma; 2. Que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra; 3. Que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y 4. Que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro; <p>b) Reproducir, distribuir y poner a disposición del público las obras a las cuales se refiere el artículo 26, por parte del mismo beneficiario, o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, a fin de realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario, o ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma. A la obra que sea convertida a un formato accesible no se le podrán introducir más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a ella;</p> <p>c) Distribuir o poner a disposición, por parte de una entidad autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, para uso exclusivo de los beneficiarios, ejemplares en formato accesible realizados en virtud de las limitaciones y excepciones consagradas en los literales a) y b) de este artículo, a una entidad autorizada o a un beneficiario en otra Parte Contratante del Tratado de Marrakech, siempre y cuando, antes de la distribución o la puesta a disposición, la entidad autorizada colombiana no supiera, o no hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas de los beneficiarios;</p>	<p>d) Representar o ejecutar públicamente, por parte de una entidad autorizada; las obras a las cuales se refiere el artículo 26, con el propósito de facilitar el acceso exclusivamente a los beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando se cumplan todos los presupuestos para dar aplicación a las limitaciones y excepciones consagradas en los literales a) y b) de este artículo, el beneficiario, quien actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, o una entidad autorizada, podrán importar un ejemplar en formato accesible, para uso exclusivo del beneficiario, sin autorización del titular de los derechos.</p> <p>Parágrafo 2°. Las limitaciones y excepciones consagradas en los literales a) y b) de este artículo se aplicarán a los derechos conexos, cuando proceda, para realizar el ejemplar en formato accesible de una obra a las cuales se refiere el artículo 26, distribuirlo, y ponerlo a disposición de los beneficiarios mencionados en el artículo 26.</p> <p>ARTÍCULO 28. Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este capítulo, toda entidad autorizada deberá establecer sus propias prácticas y las aplicará a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios; 2. Limitar a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible; 3. Desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y 4. Ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS</p> <p>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO ANTE LA JURISDICCIÓN. Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley serán resueltas por la jurisdicción ordinaria o por las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.</p> <p>ARTÍCULO 30. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, las autoridades judiciales competentes para resolver los procesos de infracción en materia de derecho de autor y/o derechos conexos, estarán facultadas para ordenarle al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto de cualquier persona involucrada en la infracción, así como de los medios o instrumentos de producción o canales de distribución utilizados para ello.</p> <p>ARTÍCULO 31. DESTRUCCIÓN DE IMPLEMENTOS Y MERCANCÍA INFRACTORA. En los procesos sobre infracciones al derecho de autor, los derechos conexos, la elusión de medidas tecnológicas o la supresión o alteración de cualquier información sobre la gestión de derechos, el juez estará facultado para ordenar que los materiales e implementos que hayan sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías infractoras sean destruidos, a cargo de la parte vencida y sin compensación alguna, o en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, se disponga su retiro de los canales comerciales.</p> <p>En el caso de mercancías consideradas infractoras, el juez deberá ordenar su destrucción, a cargo de quien resulte condenado en el proceso, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma. En ningún caso los jueces podrán permitir la exportación de las mercancías infractoras o permitir que tales mercancías se sometan a otros procedimientos aduaneros, salvo en circunstancias excepcionales.</p>	<p>ARTÍCULO 32. INDEMNIZACIONES PREESTABLECIDAS. La indemnización que se cause como consecuencia de la infracción a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos o por las conductas descritas en la presente ley, relacionadas con las medidas tecnológicas y la información para la gestión de derechos, podrá sujetarse al sistema de indemnizaciones preestablecidas o a las reglas generales sobre prueba de la indemnización de perjuicios, a elección del titular del derecho infringido. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 33. El artículo 3° de la Ley 1032 de 2006 que modificó el artículo 272 de la Ley 599 de 2000, quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que proteja cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados. 2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva: <ol style="list-style-type: none"> a) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o b) Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o c) Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida. 3. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización. 5. Distribuya, importe para su distribución, emita, comuniqué o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización. 6. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en la descodificación de una señal codificada de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal. 7. Recepcione o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal. 8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos. 9. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, a una copia de un programa de computación, a la documentación o empaque de un programa de computación, a la copia de una película u otra obra audiovisual. 10. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o empaques falsificados para un programa de computación. <p>Parágrafo. Los numerales 1 a 5 de este artículo no serán aplicables cuando se trate de una biblioteca sin ánimo de lucro, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial.</p>	<p>ARTÍCULO 34. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 58 a 71 y 243 de la Ley 23 de 1982, así como las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 146 DE 2017 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1982 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 28.</p> <p>NOTA: ESTE PROYECTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA EN EL MISMO TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL.</p> <p>Presidente,</p> <p style="text-align: center;"> S. ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO</p> <p>Secretario General,</p> <p style="text-align: center;">GUILLERMO LEON GIRALDO GIL</p>

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Para darle las gracias a toda la Comisión, es un tema duro, ratificar, señor Presidente, que me gustaría, Presidente y Secretario, me gustaría estar acompañado en esta Ponencia porque es un tema difícil, duro, y yo sé que cualquier colega de los que han intervenido me honraría con la compañía.

Y celebrar y agradecer la totalidad de la confianza depositada en este humilde Ponente, celebrar, doctora María Lorena, que haga usted presencia aquí de ministra del despacho con un triunfo 15 - 0, que no siempre se da en esta Comisión.

Aquí hizo su presencia que algo ha servido para ambientar, felicitarla y agradecerle Presidente la designación que me hizo como Ponente de este proyecto.

La Presidencia designa como Ponentes para Segundo Debate a los honorables Senadores: Hernán Andrade Serrano Coordinador, Jaime Amín Hernández, Claudia López Hernández, Alexander López Maya, Doris Clemencia Vega Quiroga, Germán Varón Cotrino, Juan Manuel Galán Pachón y Roy Leonardo Barreras Montealegre, con un término de 15 días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Lorena Gutiérrez Botero, Ministra de Comercio:

Presidente muchas gracias, quiero agradecerle al senador Andrade por su ponencia y a toda la Comisión por todo el apoyo, como se conversó estoy dispuesta a que tengamos todas las reuniones, esto es muy importante para la competitividad de nuestras empresas y para proteger los derechos de autor que afectan a muchos colombianos.

Entonces mil y mil gracias a todos ustedes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN # 31

Solicito a la Comisión Primera de Senado autorizar el retiro de la ponencia del Proyecto de Ley 38 de 2017 Senado por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, publicada en la gaceta no. 1077 de 2017, en virtud que tiene errores mecanográficos y ya se encuentra radicada la ponencia correcta y publicada en la gaceta no. 1127 de 2017.


JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República


05-12-17
10:43

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la Ponente honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente, sin duda yo creo que este es un proyecto que hay que tomarlo con cuidado, con prudencia, y con sabiduría, la situación de la justicia en Colombia, la crisis que ha atravesado no se compara a ningún otro momento de nuestro orden institucional después de los escándalos que a todos nos avergüenza lo que uno escucha en medio de la gente, ciudadano de a pie, ciudadano común es la desesperanza.

Y obedece precisamente a que perdió la legitimidad uno de los fundamentos del Estado de derecho, cuando en el liberalismo clásico se hablaba del fundamento del contrato social, Lock, Ruso decían que los hombres se asociaban, se unen en su ciudad, en comunidad para garantizarse básicamente dos bienes, la seguridad y la justicia.

En Colombia hoy en las encuestas nos dicen que el 84%...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora Viviane excúseme que la interrumpa vamos, es que me acaban de informar que hay impedimentos para este proyecto, lo primero que debemos hacer es considerarlos de manera que le ruego nos excuse y una vez votemos los impedimentos tendrá usted el uso de la palabra para hacer la exposición correspondiente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos, quien solicita sea negado el impedimento.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt		X
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	0	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el sí: 00
Por el no: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia de que el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Ponente honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, entonces como lo venía diciendo creo que es un proyecto que merece ser estudiado y debatido con mucha seriedad porque plantea la solución que se puede tener para este tema de pérdida de legitimidad absoluta del aparato de justicia en Colombia.

Hoy el 84% de los colombianos tienen una imagen desfavorable del sistema judicial colombiano, el 72% de los colombianos tiene una imagen desfavorable de la Corte Suprema de Justicia, el 62% de los colombianos tiene una imagen desfavorable de la Corte Constitucional.

Así que este Congreso es el responsable de darle una solución, una salida al país para esta gravísima crisis de la justicia y en mi opinión no hay otra salida distinta que la convocatoria de una asamblea nacional constituyente.

¿Por qué? En primer lugar en este Congreso se han estudiado 46 proyectos de reforma constitucional a la justicia, 36 de origen parlamentario y 10 de origen gubernamental, y no se ha podido hacer una reforma profunda a la justicia.

Salieron adelante los proyectos, el de la reforma a la justicia del 2012 el cual reconocemos todas las vicisitudes que llevaron a ahogar este proyecto y el que salió en la reforma de equilibrio de poderes que también fue vuelto pedazos por la propia Corte Constitucional.

¿Por qué es necesario una asamblea constituyente? En primer lugar porque al Congreso se les cercenó la facultad a través de reformas constitucionales de hacer una reforma en la Constitución que toque los elementos que debe tocar una reforma a la justicia, por ejemplo la forma de elegirse los Magistrados, las facultades electorales de los Magistrados, el mismo tema del control, la autoridad que debe controlar y que a quienes deben rendir cuenta los Magistrados.

Y digo que se les asignó porque en una Sentencia, la C-373 de 2016 sobre el equilibrio de poderes dijo la Corte Constitucional que la modificación del sistema de investigación, acusación y juzgamiento de los Magistrados de las Altas Cortes y el Fiscal General de la Nación en el Acto Legislativo 2 de 2015 sustituyó el eje definitorio, separación de poderes y autonomía e independencia de la Rama Judicial.

Lo que quiero decir hoy, este Congreso no podría hacer ninguna reforma que trate de cambiar el sistema de investigación, de acusaciones de juzgamiento de los magistrados, el Congreso no puede no solamente porque no ha podido hacerlo en las 46 reformas que se han propuesto sino porque desde el 2016, Sentencia C-373 la Corte le quitó esa posibilidad al Congreso diciendo que esa reforma sustituiría la constitución y no podría entonces el Congreso realizarla.

La Corte también ha dicho que el único que puede llegar a sustituir la constitución es el pueblo,

y no el Congreso, luego si queremos modificar la forma de elección, el control de los magistrados, quitarle las funciones electorales, solamente podría hacerlo el pueblo y esto está concebido en la constitución a través de la participación en una asamblea constituyente.

Muchos han manifestado temores sobre una constituyente, se dice que es que una constituyente sabemos cómo comienza pero no sabemos cómo termina, y yo sí reto a los que dicen eso o es que creen que la Constitución del 91 fue muy mala, o es que piensan que aquí la Constitución no vale nada.

Hoy la constitución reglamenta a través del artículo 376 como se va a realizar una constituyente aquí no pueden descartarse los temores que hubo en el año 91 que se puede repetir la historia porque es que en el año 91 no había ninguna norma que reglamentar a como se iba hacer la constituyente.

Y por eso la corte Suprema de Justicia en un fallo fue quien determinó que la constituyente elegida en el 91 no tendría ninguna amarra de tipo procedimental ni material y que podría proceder a modificar completamente la Constitución.

Hoy no es así, el artículo 376 señala que la constituyente es limitada y que tendrá la competencia, el período y la composición que la misma ley determine, por eso en este proyecto de ley señalamos de manera concreta el objeto de esta constituyente, cuál será su principio de competencia, cuál será su composición, y cuánto tiempo estará convocada.

Esta constituyente es una constituyente limitada en cuanto a la competencia, se trataría únicamente de la reforma el artículo octavo que se refiere a la rama judicial del título 10 de los organismos de control, porque ahí hay una imbricación en muchas de las funciones de la rama judicial.

De los artículos sobre juzgamiento de los Magistrados de las Altas Cortes y el Fiscal General, de las funciones electorales de las Altas Cortes y de las disposiciones constitucionales que guarden estricta y necesaria relación con la administración de justicia.

Esta constituyente estaría conformada, estaría convocada para que sesionen por tres meses, y su composición estaría dada de la siguiente manera, un 70% de los delegatario sí serían elegidos de listas presentadas por partidos políticos, por movimientos políticos con personería jurídica, o por grupos significativos de ciudadanos de acuerdo con la reglamentación que tienen hoy para postular candidatos al Congreso.

Y un 30% de los delegatarios también serían elegidos popularmente pero de listas presentadas por las universidades públicas o privadas con programas de derecho acreditados de alta calidad, es decir, todos son elegidos popularmente en forma popular indirecta pero unos bienes postulados por partidos, movimientos y grupos significativos y el

30% de listas que presentarían las universidades con facultades de derecho con alta acreditación de calidad.

De esta manera se garantizaría una integración con una competencia, porque obviamente los temas de justicia necesitan ciertos conocimientos especiales pero también con una integración que garantice la suficiente, la presencia democrática de la opinión y del pueblo de la elección de los delegatarios.

Las listas serían cerradas y conformadas sucesivamente por un hombre y una mujer y se emplearían o el sistema de cifras repartidora si no desde el cociente electoral que creó garantiza mucho más la posibilidad de la presencia de las minorías y de los grupos minoritarios en las elecciones que se hagan.

Los requisitos serían los mismos que para ser Congresista, Representante a la Cámara, ser colombiano por nacimiento, ser mayor de 25 años, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, y no tener agente sanción fiscal o disciplinaria alguna.

Creemos que definitivamente se apruebe hoy o no se apruebe no hay otro camino para reformar la justicia en Colombia, creo que este proyecto de ley, si comenzara hoy el trámite y fuera aprobado vendría a ser aprobado en el primer período del año entrante, por lo tanto en la convocatoria a la asamblea constituyente quedaría en manos del próximo Gobierno.

Y considero que habríamos adelantado el suficiente camino para darle respuesta a este tema que yo sí considero es uno de los problemas más graves que aquejan hoy a nuestro Estado de derecho, las reformas a la justicia siempre han tenido en el país una triste recordación.

Una asamblea constitucional propuesta por el Presidente López en su momento fue declarada en exequible por la Corte Constitucional, en el 79 la misma reforma realizada en el gobierno del Presidente Turbay Ayala también fue declarada exequible por la Corte Suprema de Justicia.

Y solamente se hizo una reforma a la justicia a profundidad en la Constitución del 91 a través de una asamblea constituyente y 46 proyectos de ley de reforma, perdón de acto legislativo, dan testimonio de que desafortunadamente ni el Congreso quiere y el Congreso puede hoy realizar la reforma al sistema de justicia que se necesita en el país.

Por eso con seriedad creo que el Congreso debe darle el sí a la posibilidad de que el pueblo a través de una asamblea constituyente inicie de libertad o realice la verdadera reforma a la justicia y además la esperanza de que esto se puede cambiar.

Yo creo que los que estamos hoy aquí en nuestras curules no podemos terminar este período esperando a que el Gobierno presente un proyecto

de reforma a la justicia que no ha podido resultar, que lo ha demorado, que con toda seguridad no puede ya ser adelantado ni debatido, ni aprobado en lo que nos queda de término de ejercicio congresional.

Por eso yo solicito que ustedes le den aprobación en primer debate a este que es un proyecto de ley, no es de reforma constitucional que por lo tanto tiene toda la posibilidad de salir adelante antes de junio del año entrante, gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	14	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el sí: 14

Por el no: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y la Secretaría deja constancia de que se ha obtenido la mayoría requerida por la constitución en su artículo 376.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaría informa que el proyecto consta de 9 artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, anuncio por supuesto mi voto positivo al articulado pero quiero dejar como constancia para los siguientes debates que habiendo el Congreso sido incapaz e inferior al reto, no solamente garantizar la reforma a la justicia que hizo este Congreso y que fue tumbada en un Golpe de Estado, en un verano que sería mejor no recordar; en el que se objetaron las decisiones del constituyente derivado que representa la totalidad de la democracia por parte del ejecutivo que representa el poder de la parte ganadora.

Ese golpe de estado contra el Congreso significó la reedición de ese viejo debate, ¿quién es quien determina la Carta Magna? Y me parece

que al Congreso evidentemente también le quedó pequeña la tarea de hacer la reforma política que depurar a la democracia colombiana las reglas de juego de la democracia colombiana que son inevitablemente porque es la ley y es la constitución reglas de juego que estimulan, prodigan, construyen un sistema clientelar.

Esta campaña como todas en las últimas décadas estará sumida en un pantano clientelista con unas listas abiertas a la compra y venta de votos, a la financiación ilegal, la financiación de narcotráfico, a la condena a cada candidato, lo mismo en el año 19 a constituirse en una microempresa electoral.

A condenar a los candidatos en una lucha caníbal, fraticida, en la que los competidores son los propios compañeros de la lista y no los miembros de los otros partidos, un sistema indeseable que es la cuna de la corrupción.

No fue capaz este Congreso de hacer la Reforma Política, y por eso creo que será inevitable cualquiera que sea el próximo Gobierno, la convocatoria de una constituyente y ojalá esta ley lo hiciera de manera anticipada, solo pienso que el temario y esa es mi constancia de esa constituyente debe incluir la Reforma Política.

Porque igual que en el caso de la reforma a la justicia, el Congreso es incapaz de modificar sus propias reglas de juego, esa es mi constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, yo he apoyado desde hace mucho tiempo la necesidad de una reforma constitucional, a través de una constituyente le hago la aclaración al doctor Roy es de que no le quedó pequeña, le quedó grande la reforma al Congreso de la República, pero cuando uno habla de una Reforma Constitucional a través de la constituyente se le vienen con un tópico.

Recuerdo que la doctora Viviane le tuvo que hacer un constitucionalismo de coquito a un candidato Fajardo, porque entonces inmediatamente se vienen con el tópico que uno siempre dice, uno sabe dónde comienza pero no un determina, recurrir a la constitución del 91, pues es que la constitución del 91 fue desde el principio uno, se sabe de dónde comienza, siempre fue un dónde comienza, sabíamos, nadie sabía dónde terminaba.

La decisión de la revocatoria del mandato de los Congresistas, eso fue una cosa ahí a la bartola, y en medio del desarrollo de la Constitución, porque es que la Constitución del 91 fue una revolución en cierto sentido, fue una absoluta sublevación contra la Constitución de 1886.

Casi que se pudo decir como cuando regía la Constitución de 1863, Núñez en un balcón dice la Constitución de 1863 ha dejado de regir, muy pronto los pueblos se hará una nueva, este no es el caso señor Fajardo y señores del tópico.

Por eso me voy a tomar el trabajo de recordar simplemente y por eso digo que esto es un constitucionalismo de coquito, título 13 de la reforma, de la constitución vigente, de la reforma de la constitución, la constitución política podrá ser reformada por el Congreso, por una asamblea constituyente, la constitución del 86 no se podía reformar por la constituyente, el texto no lo incluía o por el pueblo mediante referendo.

Aquí estamos hablando entonces de una forma constitucional de reforma a la constitución, y luego dice, artículo 376, mediante ley aprobada por la mayoría los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si se convoca a una asamblea nacional constituyente con la competencia, el período, la composición que la misma ley determine.

Esto no es un salto al vacío, esto no es una fórmula de burlar los intereses y derechos de nadie, esta no es la fórmula para implantar una nueva reelección, nada de eso, la doctora Viviane ha recordado cuáles son los contenidos materiales de la que se reformará, cuáles, en donde están los límites, ha dicho cómo será la composición y la forma de elección.

Y además ha dicho el término, esto no es una cosa para quedarse como la constituyente actual vigente en marcha en Venezuela que es una fórmula simplemente para la implantación de un gobierno o un Estado de partido único, que esa es la fórmula para implantación del sistema marxista del Estado.

No, esta es una fórmula simple, corrige el problema en el Congreso, el Congreso tiene unas limitaciones evidentes, ¿cuáles son? Es que recuerden un episodio o se los recuerdo yo, aquí en este Congreso estuvieron dos monstruos del mal, un señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de apellido Bustos y un señor que dirigía otro de los organismos de la rama judicial la Fiscalía General de la nación un señor de apellido Montealegre, y vinieron prácticamente a chantajearnos, vinieron a denigrar de la posibilidad de este Congreso de hacer una reforma constitucional, vinieron incluso no se atrevieron a decir que era peor el intento nuestro una reforma a la constitución colombiana en el tema de la justicia que la masacre del palacio de justicia.

Esos son tipos de presiones que las conocemos, recordemos además cuando en algunas ocasiones se intentó la modificación de la constitución en el tema de la justicia como por ejemplo de inmediato llegaba la consabida solicitud a la Secretaría del Senado de la República de la Cámara de Representantes sobre la investidura o no del parlamentario que se atrevía a tener esa iniciativa.

Estamos en circunstancias muy distintas, si esas estuviesen vigentes y no hubiese estallado el escándalo del cártel de la , a la doctora Viviane ya le habían solicitado, ya había solicitado seguramente a alguien en la Corte Suprema de

Justicia la certificación sobre su investidura o no como parlamentaria.

Hoy el país está queriendo y necesitando una reforma constitucional a la justicia, la debe hacer un organismo especializado, yo incluso doctora Viviane, perdone si no he detallado eso, yo creo que debiéramos considerar la posibilidad de inmunidad, para los miembros de esa constituyente con el objeto de que trabajen apacible y tranquilamente y técnicamente en el desarrollo de una gran Reforma Constitucional.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, apreciados colegas, yo empiezo por felicitar a la doctora Viviane Morales por la brillante idea, el conservatismo aquí con sus tres miembros de esta Comisión lo he dicho así una Asamblea Nacional Constituyente.

Unas reflexiones y nada mejor para las reflexiones, doctor José Obdulio, acudir a las bondades de la historia, la Asamblea Nacional Constituyente fue expedida a mi juicio con una serie de imposturas las imposturas, señor Presidente, es un engaño con apariencia de verdad, y voy a argumentar.

Nace la Constitución del 91 como fruto de la rebeldía que tuvieron los estudiantes de la época a través de sufragar si es permitida la expresión con la séptima papeleta, el gobierno de la época se tiene que valer del régimen de estado de sitio previsto en el artículo 121 para evitar un decreto de convocatoria, decreto de convocatoria que por la época fue declarado exequible con la ponencia del doctor Fabio Morón si mal no recuerdo.

Y claro que tenía dos propósitos los que usted en buena hora, dos propósitos uno de ellos los que usted en buena hora quiere poner en vigencia, la reforma a la administración de justicia, en ese entonces, apreciados colegas, una asamblea nacional constituyente conformada por 70 miembros desbordaron el mandamiento que les hizo el pueblo.

Dijeron, somos omnímodo, entonces nosotros vamos a expedir es una nueva Constitución, y se expidió la nueva Constitución en la época de 380 artículos, y los propósitos para esa nueva carta política fueron cinco el de la paz, y la pregunta es ¿cómo vamos?

Es el de la justicia creando la Fiscalía General de la nación, el Consejo superior de la judicatura, la Defensoría del Pueblo, los jueces de paz, la Corte Constitucional, y la pregunta es ¿cómo vamos? El tercer propósito fue la economía y la pregunta es ¿cómo vamos? Es un país, apreciados senadores, que por intereses a la deuda tiene que separar en el presupuesto General de la nación la suma de 32 billones para el pago de intereses.

Unas reflexiones rápidas a mano alzada, y dijeron los constituyentes de la época, vamos a cambiar la política y la pregunta es ¿cómo vamos? Y vamos a poner en vigencia ahora sí la descentralización administrativa y la pregunta es ¿cómo vamos? Entonces, bienvenidas estas propuestas, doctora Viviane Morales y apreciados colegas, que todos votamos hoy por unanimidad para que ojalá brille la luz de la sensatez.

Término, más que norma doctora Viviane, se necesita aquí comportamiento, cultura del buen hogar, por eso termino con la bella exhortación que hiciera Kant en uno de sus imperativos, obra de tal manera que tu conducta sirva como norma universal.

Con todo, apreciados colegas, bienvenida la idea y el conservatismo estará contestando siempre presente a tan buena idea, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, yo quisiera para efectos del trámite del debate plantear una posición y dejar una proposición para que tenga continuidad en el debate, porque sí que es un tema grueso.

Yo creo que los argumentos de porqué se necesita una reforma a la justicia y porque los fallos de la Corte Constitucional prácticamente yo creo que de una manera abusiva pero lo cierto es que así ha sido le han cerrado la puerta al Congreso como escenario para tramitar esas reformas.

Ante esa tozuda realidad que no podemos obviar porque si no las compartamos no podemos desconocer los fallos de las Cortes, un tema obvio para una asamblea nacional constituyente sería el tema de la reforma a la justicia como lo propone este proyecto.

Sin embargo, francamente me parece que no es el único tema y que si quisiéramos Senador Gerlén poner los tres cuellos de botella realmente que tiene el país hoy, unos porque en el tema a la justicia porque las Cortes insisto nos han creído abusivamente negado las facultades al Congreso para tramitar esa reforma.

Pero otro el de la reforma política y electoral pues porque está reiteradamente demostrado que este Congreso es incapaz de autorreformarse, reformar los partidos y a la clase política que lo compone, no ha sido posible hacer ese acuerdo.

Y aún que se haya hundido recientemente otra vez, pues es obvio que ese es un tema crucial para el futuro de la democracia, es un tema crucial, es un tema crucial para tener mejor representación del conjunto de la población y el conjunto de los territorios en esta corporación, para darle la más legitimidad y representatividad a esta corporación.

De manera que yo quisiera que discutiéramos la posibilidad de incluir eso como parte del temario, y lo tercero que es una discusión enorme que dio la Constitución del 91 sin duda en una

dirección y es que la Constitución del 91 decidió que digamos uno de los grandes enemigos de la democracia colombiana era el centralismo y creó un régimen territorial, político y administrativo descentralizado enfocado en la unidad municipal.

Digamos en que el municipio sería el ente estatal por excelencia, hoy 35 años después, doctor Enriquez Maya, parece que es muy claro que a pesar de haberle dado a la escala municipal representación política propia, mayores presupuestos, mayor autonomía, etc., el resultado de la descentralización no es que tengamos más y mejor estado en los territorios olvidados.

De Nariño, el Pacífico, en los Llanos Orientales, de la depresión Momposina, el resultado es que la descentralización ha sido maravillosa, sin duda ha fortalecido a los municipios de más de 100.000 habitantes, que no llegan a 40 o 45, a los otros 1.000 y pico de municipios no los ha fortalecido como aparatos estatales capaces de proveer seguridad y justicia en el territorio, recaudar impuestos efectivamente, proveer bienes públicos de calidad etcétera.

Y ese es sin duda alguna de las causas estructurales tanto de la corrupción política que domina en Colombia y el clientelismo como de la perpetuación de factores de riesgo a la seguridad nacional y de conflicto armado.

Porque esa incapacidad de controlar el territorio, de tener presencia estatal efectiva en el conjunto del territorio, entes territoriales, políticos y administrativos capaces de asegurar la prestación de bienes públicos esenciales como la seguridad de la justicia, el recaudo a la tributación, en fin, y tantos otros bienes públicos sociales, que el agua, que el alcantarillado, etc.

Pues nos estamos costando que ni somos capaces de derrotar a los competidores armados ilegales que en el territorio actúan como para estados ni somos capaces de superar el clientelismo y la corrupción como forma prevalente digamos de intermediación política en Colombia.

Esas tres cosas están íntimamente relacionadas es lo que quiero decir, y estas dos últimas, todo del régimen territorial, político y administrativo de Colombia y la reforma política y electoral están estrechamente vinculadas, son como dos caras de la misma moneda, que por razones claras digamos si es por la inercia representación de este Congreso y la inercia de la organización política pues hacen que el Congreso en su composición partidista y política sea incapaz de reformar esos dos temas, sea incapaz de autorreformarse, terminan primando simple los intereses particulares de como orgullo, cómo compito mejor, como urbano, etcétera, cómo mantengo mejor un electorado que la visión de Estado digamos de cómo se logra que Colombia al fin en el Siglo XXI pues 200 años después de su fundación logre ser un Estado y un régimen político capaz de controlar su territorio y

ofrecer bienes públicos de calidad a su población con una administración pública eficiente.

De manera que si nos vamos a meter en la discusión de la constituyente que a la luz de todos los resultados de decisiones de las Cortes, la magra para decir lo menos para no decir pues vergonzosa resultado del balance legislativo del *fast track* y de la agenda de paz más los temas estructurales que evidentemente este Congreso no ha podido resolver por su propia lógica política yo sí creo que la constituyente debería tener por lo menos esos tres puntos en concreto.

Son temas pues hicimos, debe haber otros temas muy importantes pero no se trata de temas de importancia, sino de temas que no se han podido resolver ni mejorar por la vía de la naturaleza y la representación política y organización política que tiene hoy el Congreso.

De manera que quisiera dejar esa discusión abierta, presentar una proposición en ese sentido, para que si este proyecto prosigue su curso pues tengamos una consecutividad en el trámite que nos permita abordar la discusión en esos términos, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, ya expuse mi posición personal, a nombre del Partido de la U, debo decir que estamos de acuerdo con estimular este escenario de debate constitucional.

Le hago una precisión semántica al Senador José Obdulio que es enamorado del lenguaje, no me equivoqué, dije que le había quedado pequeña porque este sistema clientelar, obeso, que se hincha y que se atraganta de contratos, y de dineros ilegales, ha hecho imposible que tengamos unas instituciones democráticas y partidarias sólidas, concretas.

Se ha venido la democracia diluyendo en una especie de licuefacción clientelista en el sentido de la sociedad líquida de Bauman, y la reforma política le quedó estrecha, y le quedó pequeña, porque implicaba organizar las instituciones, para mi gusto en una lista cerrada que debería haber ordenado la democracia por lo menos en un par de periodos y ordenado a los partidos.

Y debería haberse estrechado los límites de las fuentes de financiación hasta el punto de que la financiación fuera estatal, y debería haberse estrechado también el ámbito de influencia de los partidos en el órgano electoral para que tuviera más independencia, pero el Congreso se sintió asfixiado, apretado con esa reforma y prefirió no aprobarla y el gobierno también prefirió matarla.

Por eso es que yo sí creo que el escenario constituyente ofrecerá un escenario muy interesante además para el debate presidencial, porque este Congreso un poco haciendo esa especie de curso remediar, salvando la nota en el último examen

final, le daría un mandato al próximo Presidente o presidenta para que convoque a una constituyente.

He consultado ahora con la Senadora Viviane a quien felicito por esta iniciativa los tiempos, y perfectamente este Congreso podría entre marzo y junio terminar los debates y dejar la orden democrática, legal, al próximo Presidente de convocar la constituyente.

Además, eso va a obligar a los no sé cuántos candidatos que quedan, 30 o 40, a poner en su agenda el tema constituyente, y a obligarlos a decirle a Colombia qué tipo de reformar la justicia y qué tipo de reforma política propondrán, así que es bueno de todas maneras abrir este espacio y por eso reitero mi voto positivo, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enriquez Maya Eduardo	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y, por secretaria, se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el SÍ: 12

Por el NO: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Presidente es que mencioné en mi intervención y hubiera preferido que se hiciera antes de votar el articulado que quería dejar unas proposiciones así fueran radicadas como constancia para efectos del trámite en la discusión de si el temario debería circunscribirse exclusivamente al tema de justicia o ampliarse, yo mencioné dos temas más en los que creo que debería ampliarse.

De manera que con ese propósito insisto para efectos de la consecutiva del trámite, si me gustaría dejar unas proposiciones en la ampliación de estos dos temas aunque sean para efectos de constancia si en este momento no las queremos discutir, entiendo que es parte del proceso reglamentario, entonces le agradecería al señor Secretario si me precisas y para efectos del criterio de continuidad en el trámite dejar esas proposiciones como constancia nos ayudaría y nos aseguraría que en la discusión del temario de la venta el constituyente que es sujeto a una discusión eventualmente más amplia.

La honorable Senadora Claudia López Hernández radica las siguientes constancias:

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 98 de 2017 Senado "Por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia", el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es consultar al pueblo colombiano sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para modificar parcialmente la Constitución Política a partir de los principios de competencia, duración, e integración desarrollados en la presente ley para efectuar una reforma integral y estructural de la Rama Judicial y Administración de Justicia consagrada en el Título VIII de la Constitución Política, así como las demás disposiciones constitucionales que no hagan parte de este título pero que en todo caso guardan una relación estricta y necesaria con la Administración de Justicia. La convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente también tendrá por objeto modificar la organización territorial, político y administrativo consagrada en el Título V y en el Título XI, y reformar el sistema político y electoral consagrado en el Título IV y en el Título IX.

[Handwritten signature]
05-12-17
12:25

Constancia
-PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 98 de 2017 Senado "Por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia", el cual quedará así:

Artículo 2º. Principio de competencia. La Asamblea Nacional Constituyente podrá reformar la Constitución Política exclusivamente en las materias relacionadas con la estructura y administración de la Rama Judicial y Administración de Justicia, la organización territorial, político y administrativo y el sistema político y electoral, así:

1. Título VIII de la Rama Judicial de la Constitución Política de 1991.
2. Título X De los Organismos de Control de la Constitución Política de 1991.
3. Juzgamiento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación.
4. Fundones electorales de las altas cortes.
5. Disposiciones constitucionales que, de no encontrarse en dicho título, guarden relación estricta y necesaria con la Administración de Justicia.
6. Disposiciones constitucionales que, como estricta consecuencia de las reformas realizadas en las materias relacionadas en los numerales anteriores, sean necesarias para mantener la Integridad y coherencia de la Constitución Política y que, en todo caso, estén relacionadas con la Administración de Justicia.

7. TITULO V DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO
8. TITULO IV DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS
9. TITULO IX DE LAS ELECCIONES Y DE LA ORGANIZACION ELECTORAL
10. TITULO XI DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

Parágrafo. El reglamento interno que adopte la Asamblea Nacional Constituyente para su funcionamiento deberá respetar estrictamente el ámbito de competencia previsto en el presente artículo.

[Handwritten signature]
05-12-17
12:25

Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 98 de 2017 Senado "Por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia", el cual quedará así:

Artículo 8º. Pregunta. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1757 de 2015, las siguientes serán las preguntas que serán sometidas a consideración del pueblo colombiano para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 376 de la Constitución Política, decida si aprueba la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de la que trata la presente ley:

1. ¿Aprueba usted la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente conformada por 30 delegatarios que sesionará por tres (3) meses en la ciudad de Bogotá, D. C., para reformar parcialmente la Constitución Política de Colombia exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia, a la organización territorial y al sistema político y electoral? SÍ_ NO_
2. ¿Aprueba usted que la Asamblea Nacional Constituyente reforme la Constitución Política exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia, a la organización territorial y al sistema político y electoral de conformidad con el siguiente temario?

a) Título VIII ¿De la Rama Judicial de la Constitución Política de 1991. SÍ_ NO_

b) Título X ¿De los Organismos de Control de la Constitución Política de 1991. SÍ_ NO_

c) Juzgamiento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación. SÍ_ NO_

d) Fundones electorales de las altas cortes. SÍ_ NO_

e) TITULO V DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO SÍ_ NO_
f) TITULO IV DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS SÍ_ NO_

[Handwritten signature]
05-12-17
12:25

g) TITULO IX DE LAS ELECCIONES Y DE LA ORGANIZACION ELECTORAL SÍ_ NO_
h) TITULO XI DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL SÍ_ NO_

[Handwritten signature]
Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley No. 98 de 2017 Senado, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia, a la organización territorial y al sistema político y electoral."

[Handwritten signature]
05-12-17
12:25

Claudia López
Senadora
Partido Alianza Verde

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta ¿si cumplidos los trámites constitucionales y legales, quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea ley de la República?, Abre la votación.

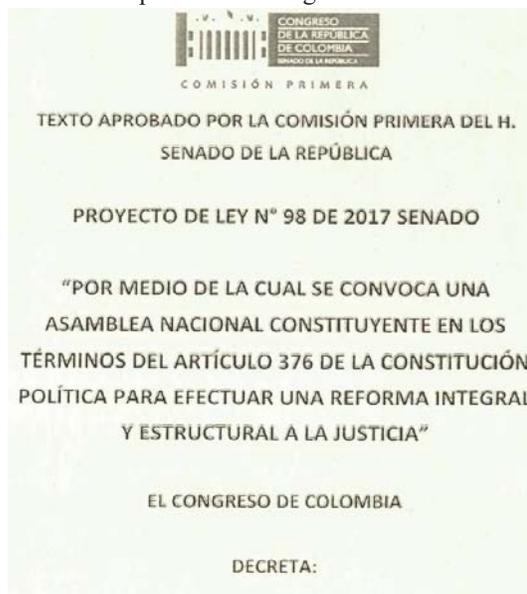
	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y, por secretaria, se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el SÍ: 12
Por el NO: 0

En consecuencia, han sido aprobados el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es consultar al pueblo colombiano sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para modificar parcialmente la Constitución Política a partir de los principios de competencia, duración, e integración desarrollados en la presente ley para efectuar una reforma integral y estructural de la Rama Judicial y Administración de Justicia consagrada en el Título VIII de la Constitución Política, así como las demás disposiciones constitucionales que no hagan parte de este título pero que en todo caso guardan una relación estricta y necesaria con la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIO DE COMPETENCIA. La Asamblea Nacional Constituyente podrá reformar la Constitución Política exclusivamente en las materias relacionadas con la estructura y administración de la Rama Judicial y Administración de Justicia, así:

1. Título VIII –De la Rama Judicial- de la Constitución Política de 1991.
2. Título X –De los Organismos de Control- de la Constitución Política de 1991.
3. Juzgamiento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación.
4. Funciones electorales de las Altas Cortes.
5. Disposiciones constitucionales que, de no encontrarse en dicho Título, guarden relación estricta y necesaria con la Administración de Justicia.
6. Disposiciones constitucionales que, como estricta consecuencia de las reformas realizadas en las materias relacionadas en los numerales anteriores, sean necesarias para mantener la integridad y coherencia de la Constitución Política y que, en todo caso, estén relacionadas con la Administración de Justicia.

Parágrafo. El reglamento interno que adopte la Asamblea Nacional Constituyente para su funcionamiento deberá respetar estrictamente el ámbito de competencia previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. TÉRMINO. La Asamblea Nacional Constituyente será instalada dentro del término máximo de dos (2) meses después de la fecha en que se declaren elegidos sus integrantes por el Consejo Nacional Electoral. Podrá sesionar y adoptar decisiones durante el término máximo de tres (3) meses contado a partir de su instalación.

La Asamblea Nacional Constituyente no podrá por ningún motivo extender el término de su funcionamiento, y cualquier decisión que adopte con posterioridad a este término será nula de pleno derecho y carecerá de toda validez, sin perjuicio de la responsabilidad que por ello le corresponda a sus miembros.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN. La Asamblea Nacional Constituyente será elegida popularmente mediante sufragio libre, universal, directo y secreto. Estará integrada por 30 delegatarios que deberán ser elegidos en circunscripción nacional, así:

- 1) El 70% de los delegatarios serán elegidos de listas presentadas por:
 - a) Partidos políticos o movimientos políticos con personería jurídica;
 - b) Por grupos significativos de ciudadanos de conformidad con la normatividad vigente para la presentación de listas al Senado de la República.
- 2) El 30% de los delegatarios serán elegidos de listas presentadas por las Universidades Públicas o Privadas con programas de Derecho acreditados en alta calidad.

La tarjeta electoral o el mecanismo electrónico de votación para la consulta sobre la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente deberá ser diseñado de tal forma que los electores puedan votar por las listas presentadas por los partidos políticos o movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos y, separadamente, por las listas presentadas por las Universidades.

Las listas serán cerradas y deberán ser conformadas sucesivamente por un hombre y una mujer.

Para asegurar la representación proporcional se empleará el sistema de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Los delegatarios no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la Asamblea Nacional Constituyente, por los candidatos no elegidos que le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

La financiación será exclusivamente pública. El Gobierno nacional reglamentará el acceso a medios de comunicación. Se sancionará toda infracción a las normas de financiación de campañas electorales de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Para ser elegido delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente se requiere:

- (i) Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- (ii) Ser mayor de 25 años.
- (iii) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- (iv) No tener vigente sanción fiscal o disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN DE LOS DELEGATARIOS. Los delegatarios serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo y tendrán el mismo régimen de asignaciones de los congresistas además del apoyo logístico y de personal que les asignará el Gobierno nacional.

Los delegatarios tendrán la obligación de poner en conocimiento de la corporación cualquier interés directo que puedan tener en alguna decisión que les afecte de alguna manera a ellos, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho. En consecuencia, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas, impedimento que será decidido por el pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Nacional Constituyente se reunirá por derecho propio, y tendrá su sede en la capital de la República. La Asamblea se dará su propio reglamento.

La Asamblea podrá citar a cualquier funcionario público para obtener la información que considere oportuna, y podrá invitar a cualquier ciudadano o institución privada para escuchar su opinión, cuando así lo estime conveniente.

Parágrafo. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Tribunales Administrativos deberán rendir a la Asamblea Nacional Constituyente dentro de los ocho (8) días siguientes a su instalación, un informe en donde indiquen su posición acerca del estado actual de la Rama y de la gestión judicial en el país o su distrito judicial, así como su informe de gestión en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 8°. PREGUNTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1757 de 2015, las siguientes serán las preguntas que serán sometidas a consideración del pueblo colombiano para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 376 de la Constitución Política, decida si aprueba la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de la que trata la presente Ley:

1. ¿Aprueba usted la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente conformada por 30 delegatarios que sesionará por tres (3) meses en la ciudad de Bogotá D.C. para reformar parcialmente la Constitución Política de Colombia exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia? SI_ NO_
2. ¿Aprueba usted que la Asamblea Nacional Constituyente reforme la Constitución Política exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia, de conformidad con el siguiente temario?
 - a) Título VIII -De la Rama Judicial- de la Constitución Política de 1991. SI_ NO_
 - b) Título X -De los Organismos de Control- de la Constitución Política de 1991. SI_ NO_
 - c) Juzgamiento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación. SI_ NO_
 - d) Funciones electorales de las Altas Cortes. SI_ NO_

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 98 DE 2017 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 376 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EFECTUAR UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL A LA JUSTICIA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTA NÚMERO 28.

NOTA: ESTE PROYECTO FUE APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA EN EL MISMO TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL.

Presidente,


H.S. ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

ç Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

1. **Proyecto de ley número 255 de 2017 Senado, 090 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1025 del Código Civil.** (Indignidad Sucesoral)
2. **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.**
3. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto número 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.**
4. **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.**
5. **Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.**
6. **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**
7. **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Ex-**

trajudicial, y se dictan otras disposiciones.

8. **Proyecto de ley número 270 de 2017 Senado, 066 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona el Código Civil.** (Libertad para Testar).
9. **Proyecto de ley número 86 de 2017 Senado, por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**
10. **Proyecto de ley número 125 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas, y adolescentes y se dictan otras disposiciones.**
11. **Proyecto de ley número 97 de 2017 Senado, por el cual se establecen valores mínimos a la fijación de la cuota alimentaria.**
12. **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.**
13. **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.**
14. **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.**
15. **Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de abusadores para la protección de los menores de edad.**

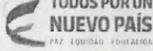
VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 98 de 2017 Senado, por medio de la cual se convoca una Asamblea Nacional Constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia.

Firmado *Paula Acosta*, Viceministra General MinHacienda.

ANEXO NÚMERO 1

1.1
Bogotá D.C.

Honorable Senador
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Comisión Primera Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—88
Ciudad

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 098 de 2017 Senado "por medio de la cual se convoca a una asamblea nacional constituyente en los términos del artículo 376 de la Constitución Política para efectuar una reforma integral y estructural a la justicia".

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto de iniciativa parlamentaria con sustento en el artículo 376 de la Constitución Política, tiene por objeto convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para modificar exclusivamente la justicia, la cual estaría compuesta por 30 delegatarios y funcionaría durante tres (3) meses.

Es así como el artículo 8º del proyecto de ley dispone:

"Artículo 8º— Pregunta. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1757 de 2015, las siguientes serán las preguntas que serán sometidas a consideración del pueblo colombiano para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 376 de la Constitución Política, decida si aprueba la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente de la que trata la presente ley:

1. ¿Aprueba usted la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente conformada por 30 delegatarios que sesionará por tres (3) meses en la ciudad de Bogotá, D. C., para reformar parcialmente la Constitución Política de Colombia exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia? SI, NO.
2. ¿Aprueba usted que la Asamblea Nacional Constituyente reforme la Constitución Política exclusivamente en las materias relacionadas con la Reforma de la Rama Judicial y Administración de Justicia, de conformidad con el siguiente temario?
 - a) Título VIII —De la Rama Judicial— de la Constitución Política de 1991. SI, NO.
 - b) Título X —De los Organismos de Control— de la Constitución Política de 1991. SI, NO.
 - c) Juzgamiento de los Magistrados de la Corte Constitucional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Consejo de Estado, Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscal General de la Nación. SI, NO.
 - d) Funciones electorales de las altas cortes. SI, NO."

A su vez, el artículo 4º ibidem, dispone:

"Artículo 4º— Composición. La Asamblea Nacional Constituyente será elegida popularmente mediante sufragio libre, universal, directo y secreto. Estará integrada por 30 delegatarios que deberán ser elegidos en circunscripción nacional, así:

1. El 70% de los delegatarios serán elegidos de listas presentadas por:
 - a) Partidos políticos o movimientos políticos con personería jurídica;
 - b) Por grupos significativos de ciudadanos de conformidad con la normativa vigente para la presentación de listas al Senado de la República.
2. El 30% de los delegatarios serán elegidos de listas presentadas por las Universidades Públicas o Privadas con programas de Derecho acreditados en alta calidad.

La tarjeta electoral o el mecanismo electrónico de votación para la consulta sobre la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente deberá ser diseñado de tal forma que los electores puedan votar por las listas presentadas por los partidos políticos o movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos y, separadamente, por las listas presentadas por las Universidades.

Las listas serán cerradas y deberán ser confirmadas sucesivamente por un hombre y una mujer.

Para asegurar la representación proporcional se empleará el sistema de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Los delegatarios no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la Asamblea Nacional Constituyente, por los candidatos no elegidos que le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

La financiación será exclusivamente pública. El Gobierno nacional reglamentará el acceso a medios de comunicación. Se sancionará toda infracción a las normas de financiación de campañas electorales de acuerdo a la normativa vigente."

De conformidad con lo anterior, sería necesario celebrar dos elecciones de alcance nacional, habida consideración a que en la primera se consultaría a la ciudadanía sobre la aprobación de la convocatoria de la Asamblea, y en caso de aprobarse, se requeriría de una nueva votación para la elección de los 30 delegatarios.

Frente a esto y a modo de ejemplo, tomando como referencia otros ejercicios electorales similares de alcance nacional, como el referendo celebrado en el año 2016, la realización de un proceso electoral atípico como es el propuesto en la iniciativa en estudio, la consulta para la convocatoria si se realizase en el año 2018, podría demandar recursos del orden de **\$308 mil millones**. Por su parte, la elección de los delegatarios podría costar alrededor de **\$513 mil millones** si se toma como referencia el costo de las elecciones para Congreso estimado para el año 2018, pues al tratarse de una elección nacional con multiplicidad de listas y candidatos, requiere de mayores recursos. Así pues, solamente el costo de las elecciones que requeriría una nueva Asamblea Nacional Constituyente podría rondar por los **\$821 mil millones**, que actualmente no se tienen contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2018, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Además, el funcionamiento de la pretendida Asamblea implicaría gastos adicionales para la Nación de **\$10 mil millones** por concepto gastos de personal, seguros e impuestos, tiquetes aéreos, bienes devolutivos, suministros de insumos de oficinas, y locación, por los tres meses que sesionaría la Asamblea, sin incluir los sitios de sesión. Para su cuantificación se tomó como referencia el costo mensual que conlleva un congresista incluyendo los gastos de personal de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL). A continuación, el detalle de los costos:

Costo por tres meses de los 30 constituyentes (sin incluir locación)	
Costo unitario mensual*	Costo 30 constituyentes por tres meses*
\$168.531.119	\$5.055.933.710

* A partir de 2017, de acuerdo con el artículo 111 de junio de 2017 expedido por el Congreso General de la República (párr. 187-12).
 * Incluye Gastos de personal constituyente (UTL, seguros e impuestos, tiquetes aéreos, bienes devolutivos y suministros de insumos de oficina).
 Fuente: COPV-Planificadora y Dirección General de la Cámara de Representantes.

De este modo, el funcionamiento de dicha Asamblea implicaría gastos adicionales para la Nación de **\$10 mil millones**, que tampoco están contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2018, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Adicionalmente, es menester recordar que el Gobierno Nacional incorpora en la ley anual de Presupuesto los gastos que estime necesarios y, en todo caso, de conformidad con su disponibilidad y las prioridades que se determinen. Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece:

Artículo 47.— Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. (Ley 38/09, artículo 27. Ley 179/04, artículo 20).¹ (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, en la programación presupuestal se debe preparar el Marco Fiscal de Mediano Plazo² incluyendo el Plan Financiero y la fijación de metas de supervivencia primaria³ del Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Plan

¹ El costo del referendo de 2016 fue de \$265 mil millones, el cual se actualizó a precios del 2018 con el IPC del costo del año 2016 (5,77%), y el proyectado para el costo de 2017 (4,17%).
² El MFP lo emite el Ministerio de Hacienda de las camaciones económicas antes del 15 de junio para que sea "estudiado y discutido con plenitud durante el primer semestre de la ley anual de Presupuesto" (Artículo 11 de la Ley 819 de 2010).
³ Se entiende por supervivencia primaria aquel saldo positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, asignados a departamentos de crédito, pensiones, capitalizaciones, salidas del Banco de la República para el caso de la Nación, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación corrientes (Artículo 44 de la Ley 819 de 2010).

Operativo Anual de Inversiones, los cuales se presentan a consideración y aprobación de las instancias correspondientes (CONFIS—CONPES). Este proceso deriva finalmente en el propósito principal, la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente.

En ese orden de ideas, el presupuesto de gastos de la Nación para la vigencia fiscal de 2018 se ha proyectado con base en lo que ordena la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias, entre las cuales sobresalen lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por lo expuesto, al no existir recursos en el Presupuesto General de la Nación para atender los gastos que origina este proyecto de ley, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley en estudio, y, en consecuencia, de manera resolutiva, solicita considerarla la posibilidad de su archivo, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

Paula Acosta
PAULA ACOSTA
 Viceministra General
 COPV
 Calle 142 # 14-10
 UJ—248817

Con copia a:
 H.S. Viviane Alejo Morales Hoyos — Autora/Ponente

Dx: Guillermo Gilardo Gil — Secretario General Comisión Primera del Senado de la República



*31-10-17
 12:10 PM
 H.S. J.M.*

ANEXO NÚMERO 2

1.1

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
 Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8 – 68
 Ciudad

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 125 de 2017 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de publicación del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crear dentro del Congreso de la República la Comisión Legal para la defensa de los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de brindar "a través de una labor legislativa, la efectiva promoción, respeto, defensa, control y vigilancia de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia". Para el efecto, su articulado define la integración, denominación, funcionamiento y composición de la respectiva Comisión.

Frente a lo propuesto, resulta pertinente anotar que los artículos 6 y 7 buscan incrementar la planta del Congreso de la República mediante la creación de los siguientes cargos:

En la **Cámara de Representantes:** Dos Profesionales Universitarios grado 6.
 En el **Senado de la República:** Un Coordinador de la Comisión grado 12; Un Secretario Ejecutivo grado 5.

Sea lo primero precisar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoce como finalidad esencial del Estado la protección especial de la que gozan los niños, niñas y adolescentes en Colombia, como grupo poblacional que por su situación de indefensión y vulnerabilidad requiere que sea resguardado en contra de cualquier forma de abandono, violencia física o moral, venta, abuso sexual, explotación laboral y trabajos riesgosos¹, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las demás disposiciones que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

No obstante, esta Cartera debe advertir que la iniciativa propuesta desconoce lo establecido en el artículo 154 de la Carta Magna:

"[...] sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los (...) literales (...) e, del numeral 19 del artículo 150 (...)", esto es, lo concerniente a la fijación del "[...] régimen

¹ Expedición de multas, Decreto No. 795 de 2017
² Artículo 44 de la Constitución Política.

salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública (...)].

Lo anterior significa, que le corresponde de manera privativa al Gobierno Nacional presentar las iniciativas que refieran a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos y los miembros del Congreso de la República, de suerte que la ausencia de aval por parte del Ejecutivo representado en esta Cartera durante el trámite legislativo deviene en inconstitucional. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia C-741 de 2012.

"debe precisar la Corte que si el asunto regulado a través de este proyecto de ley efectivamente se encuadra en la letra e) del numeral 19 del artículo 150 constitucional, existiría no sólo un problema de iniciativa legislativa, sino que además habría incompetencia del Congreso para regular el tema, pues su labor debería limitarse, siempre que medie la ya referida iniciativa gubernamental, a plasmar en la ley unos objetivos o criterios en relación con el tema, para que a continuación sea el Gobierno Nacional el que expide regulaciones sustanciales sobre la materia. Según lo ha señalado la Corte, una de las razones que explican el establecimiento de este tipo de reglas en relación con el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos es el directo impacto que el manejo de este tema puede tener en el equilibrio o desbalance de las finanzas del Estado, a partir de lo cual se considera que debe ser el Presidente de la República quien establezca las reglas y condiciones de ese sistema de salarios y prestaciones". (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, de acuerdo con las estimaciones realizadas por este Ministerio, el costo anual en que tendría que incurrir la Nación para financiar esta nueva planta de personal correspondería a una suma aproximada de \$ 490 millones, tal como se evidencia en el cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro No.1

Cargo	Grado	Cantidad	Costo total anual (\$)
Coordinador	12	1	205.802.296
Profesional Universitario	6	2	168.249.252
Secretario ejecutivo	5	1	95.820.334
Total	4	4	469.871.882*

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 *La cifra incluye todos los costos salariales, asignaciones básicas y prestaciones sociales.

Anexo número 2. Comentarios al informe ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 125 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa de los niños, niñas, y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Firmado **Paula Acosta**, Viceministra General MinHacienda.

Adicional a los gastos de personal, la creación de una nueva Comisión generaría la asunción de gastos operativos y administrativos de aproximadamente \$25 millones el primer año y en \$5 millones los años siguientes. Lo anteriormente expuesto indica que, las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley crearían erogaciones adicionales totales para la Nación del orden de \$515 millones el primer año y de \$495 millones anuales los años siguientes, recursos que no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector. De igual modo, es necesario que el proyecto de ley atienda las restricciones al crecimiento de los gastos de personal contemplados en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000¹:

¹ Corte Constitucional, sentencia C-741 de 2012, NP, Nilson Pinilla Pinilla.
² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extradestino 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización de gasto público nacional.

Por último, cabe resaltar que los cambios recientes en las condiciones externas han impactado negativamente la renta de la Nación, lo que ha conducido a un nuevo escenario fiscal donde se hace imperante el eficiente uso de los recursos públicos. Por lo tanto, debe ser una prioridad para todos los órganos que conforman la estructura de la administración pública atender el cumplimiento de los principios de austeridad, complementariadad y transparencia fiscal, que deben preservarse por parte de los niveles de decisión, para así dar una adecuada priorización del gasto.

Por lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Paula Acosta
PAULA ACOSTA
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAJODGPP
SBRMUCGAPPC
LU: 276617

Con Copia a:
M.S. Roberto Castro Echavarría- Forero
M.S. Eduardo Enrique Pulgar Díaz- Auzar
Dr. Guillermo Giraldo Gil, Secretario General de la Comisión Primera del Senado.



Carrera 6 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

PA
7-12-17
11:10 am
Andrés H.

Siendo las 12:27 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 6 de diciembre de 2017, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,
ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO

VICEPRESIDENTE,
HORACIO SERPA URIBE

SECRETARIO GENERAL,
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

